



AYUNTAMIENTO DE EL VELLÓN (MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASISTENCIA.

Alcaldesa-Presidente:

D^a. Catalina Llorente Fernández

Vocales

D^a. Tania Violeta Gómez López

D. Gustavo Agudo Barbero

Secretaria:

M^a. Paula Serrano Gil

En El Vellón, a veinticinco de Enero de 2020, en la Casa Consistorial, siendo las 10,00 horas, se reúnen bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Catalina Llorente Fernández y, los Sres. Concejales y Secretaria reseñados en el encabezamiento, no asiste la Concejala D^a. Sandra García Magro, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria. Abierto el acto por la presidencia, se procede a dar cuenta del siguiente orden del día,

PUNTO I: LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 20-12-2019

Se aprueba el Acta

PUNTO II: LICENCIAS DE OBRAS Y SOLICITUDES DIVERSAS

1.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico desfavorable Expediente [REDACTED], denegar a D^a. [REDACTED] licencia de obra para la instalación de módulos solares fotovoltaicos para el autoconsumo en el Paraje de [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón, al tratarse de una vivienda fuera de ordenación, en suelo rústico y que no cuenta ni licencia de obras, ni calificación urbanística, las obras de instalación de módulos exceden de las meras obras de conservación y mantenimiento. Se acompaña el informe del Técnico Municipal

2.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico favorable Expediente [REDACTED], conceder a D^a. [REDACTED] licencia de obra para la instalación de estufa, salida de humos en fachada de 10x10 sobresaliendo 30 cm de la fachada con ubicación en C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón, siempre y cuando, el generador de la misma utilice combustible gaseoso, se trate de un aparato estanco de potencia útil nominal igual o inferior a 70 KW, y la chimenea permita que exista una altura mínima de paso de 2,20 metros de vía pública. Se acompaña el informe del Técnico Municipal

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y 2 € en concepto de ICIO en total deberá abonar la cantidad de 5 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

3.- Visto el informe por el Centro Base nº 1 de Atención a Personas con Discapacidad, en relación con lo previsto en la cláusula 4ª, punto 3 del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, La Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

1.- Conceder a Dª. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] la tarjeta para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida hasta 28 de octubre de 2024

2.- Conceder a Dª. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] la tarjeta para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida con carácter permanente

3.- Facultar la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

4.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico favorable Expediente [REDACTED], conceder a Dª. [REDACTED] licencia de obra para cambio de alicatado en la cocina de la vivienda ubicada en la C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón,

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y 40 € en concepto de ICIO en total deberá abonar la cantidad de 43 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

5.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico favorable Expediente [REDACTED], conceder a TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA licencia de obra para la instalación de poste en la C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón. No obstante el Técnico Municipal recomienda que no se debería permitir poder realizar un cableado aéreo y menos aún instalar un poste en pleno dominio público para un interés particular, recomendándose al Ayuntamiento la obligación a la empresa de que la acometida sea subterránea. Se acompaña informe del técnico Municipal.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Está exento del abono de ICIO

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

6.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico desfavorable Expediente [REDACTED], denegar a Dª. [REDACTED] la viabilidad para uso de residencia de ancianos con ubicación en Travesía [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón. El uso de Residencia de ancianos no se encuentra permitido para esta parcela. Se acompaña informe del técnico Municipal.

7.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico favorable Expediente [REDACTED], conceder a D. [REDACTED] licencia de obra para acondicionamiento de local para bar cafetería en el inmueble ubicado en C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón. De Acuerdo con el proyecto redactado por D. [REDACTED]

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y 1.025,74 € en concepto de ICIO en total deberá abonar la cantidad de 1.028,74 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

8.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico favorable Expediente [REDACTED], conceder a D^a. [REDACTED] licencia de cala para dotación de servicio de alcantarillado al inmueble ubicado en C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 60 € en concepto de Tasa

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

5.- la Calzada deberá quedar en las mismas condiciones en las que se encontraba

9.- De conformidad con la solicitud realizada para el proyecto Carpetanía, Red de Caminos Sierra Norte de Madrid, autorizar a la Mancomunidad Valle Norte del Lozoya la realización del marcaje con señalización horizontal y uso para senderismo de algunos caminos situados en el término municipal de El Vellón, así como la colocación de 3 señales verticales y 2 carteleras informativas.

Esta autorización queda condicionada, a la petición de informe favorable del área de Vías Pecuarias, D.G. de Carreteras de la Comunidad de Madrid y cualquier otra autorización que sea necesaria para el desarrollo del proyecto.

2.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

10.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico favorable Expediente [REDACTED], conceder a D^a. [REDACTED] licencia de cala para dotación de servicio de abastecimiento de agua con ubicación en vial público a la altura de la C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 60 € en concepto de Tasa

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

5.- La Calzada deberá quedar en las mismas condiciones en las que se encontraba

11.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con el informe técnico favorable Expediente [REDACTED], conceder a D^a. [REDACTED] licencia de cala para dotación de servicio de electricidad con ubicación en vial público a la altura de la C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

3.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

4.- La Calzada deberá quedar en las mismas condiciones en las que se encontraba

12.- La Junta de Gobierno Local acuerda, vista las solicitudes presentadas por D. [REDACTED] y D^a. [REDACTED] en relación con el atasco en la salida de saneamiento de su vivienda situada en la C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón, han realizado una cala en el acerado para ver el origen, y se ha comprobado que se debe a que el tubo de salida está aplastado, presumiblemente a causa de las obras de instalación de la red de gas realizadas hace un tiempo, por parte del Ayuntamiento se llamará a Madrileña Red De Gas para que solucione este problema.

13.- La Junta de Gobierno Local Acuerda, vista la solicitud presentada por D^a. [REDACTED] sobre las molestias que le causa el foco de luz que se ha situado en el aparcamiento municipal, por parte del Concejal, D. Gustavo Agudo, se expone que ya se ha cambiado la dirección de la iluminación del foco para que no molesten.

14.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D. [REDACTED] una bonificación del 100% de la cuota aprobada en las Ordenanzas Municipales publicadas en el BOCM 23-10-2012, sobre Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, del vehículo [REDACTED], matrícula [REDACTED] al tener una antigüedad superior a 25 años, a partir del ejercicio 2020.

15.- La Junta de Gobierno Local acuerda, aprobar el presupuesto presentado por Desatrancos El Molar para realizar en la calefacción del colegio de El Vellón la instalación y suministro de válvula de tres vías con sonda y regulador por importe de 1.910 € (más IVA) y realizar instalación y suministro de bomba circuladora de calefacción por importe de 1.730 € (más IVA)

16.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D. [REDACTED] una bonificación del 100% de la cuota aprobada en las Ordenanzas Municipales publicadas en el BOCM 23-10-2012, sobre Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, del vehículo [REDACTED], matrícula [REDACTED] al tener una antigüedad superior a 25 años, a partir del ejercicio 2020.

17.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D^a. [REDACTED] una bonificación del 100% de la cuota aprobada en las Ordenanzas Municipales publicadas en el BOCM 23-10-2012, sobre Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, del vehículo [REDACTED], matrícula [REDACTED] al tener una antigüedad superior a 25 años, a partir del ejercicio 2020.

18.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D^a. [REDACTED] una bonificación del 100% de la cuota aprobada en las Ordenanzas Municipales publicadas en el BOCM 23-10-2012, sobre Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, del vehículo [REDACTED], matrícula [REDACTED] al tener una antigüedad superior a 25 años, a partir del ejercicio 2020.

19.- La Junta de Gobierno Local toma nota del escrito recibido en el Ayuntamiento por D. [REDACTED] sobre el mal estado en el que se encuentra el Camino [REDACTED] en El Espartal.

20.- La Junta de Gobierno Local toma nota, del escrito remitido al Ayuntamiento por parte de D^a. [REDACTED] en relación con el mal estado en el que se encuentra el asfaltado de la calle Plaza [REDACTED], [REDACTED].

21.- la Junta de Gobierno Local toma nota del escrito presentado en este Ayuntamiento por D^a. [REDACTED], en relación con la reparación del bordillo de la acera en la puerta de la vivienda en C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón.

PUNTO III: PETICIÓN DE SUBVENCIONES A LA CAM

Que en Sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el 25 de Enero de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Vista la Orden 2447/2019, de 27 de diciembre, de la Consejería de medio Ambiente, Ordenación de territorio y Sostenibilidad, por la que se convocan para el año 2020 la ayudas a Corporaciones Locales para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común cofinanciadas por la administración general del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

1.- Solicitar de acuerdo con la Orden 2447/2019, de 27 de diciembre, de la Consejería de medio Ambiente, Ordenación de territorio y Sostenibilidad, por la que se convocan para el año 2020 la ayudas a Corporaciones Locales para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común cofinanciadas por la administración general del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), una subvención para “Mejora y Adecuación de Caminos Rurales en el Término Municipal de El Vellón”, con un importe de ejecución material de 8.582 €, gastos generales por importe de 1.115,66 €, beneficio industrial por importe de 514,92 €, 21% de IVA 2144,64 €, lo que da un presupuesto total de 12.357,22 €

2.- Aprobar la “Mejora y Adecuación de Caminos Rurales en el Término Municipal de El Vellón” por un importe de 12.357,22 €

3.- El Ayuntamiento de El Vellón se compromete al mantenimiento y conservación de la obra durante al menos 5 años desde la liquidación del pago y se dispone de los fondos necesarios para su ejecución

4.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

PUNTO IV: APROBAR LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE DIVERSOS CONTRATOS MUNICIPALES DE SUMINISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar los siguientes pliegos:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERÍA

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: material de ferretería.

Necesidad a satisfacer: disponer de material de ferretería.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:30197000-6

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en los criterios de adjudicación.

3. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

4. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.
- El real decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y restante legislación sobre la materia.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, del presente contrato asciende a un máximo de 11.400,00 euros, IVA excluido, para un periodo de dos años.

	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Presupuesto base de licitación	11.400,00 €	2.394,00 €	13.794,00 €
Eventuales prórrogas del contrato	11.400,00 €	2.394,00 €	13.794,00 €
TOTAL	22.800,00 €	4.700,00 €	27.588,00 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios de mercado.

5.2. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato para toda la duración del mismo, incluidas las eventuales prórrogas, asciende a 22.800,00 euros, IVA excluido.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto municipal.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art. 117.2 LCSP).

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **dos años**, pudiendo prorrogarse por el ayuntamiento, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

8. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

9. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en papel en el ayuntamiento de El Vellón, durante los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. La hora límite para presentar ofertas el último día del plazo se especificará en dicho anuncio.

10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La proposición y documentos se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de El Vellón en horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes, situado en la Plaza de la Iglesia, 1 de El Vellón. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana o traducida oficialmente a esta lengua y constará de tres sobres.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este pliego de cláusulas administrativas particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán presentar en papel en las oficinas del ayuntamiento de El Vellón tres sobres firmados por él mismo o persona que lo represente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre 1: Documentación administrativa.
- Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Sobre 3: Proposición económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La documentación a incluir en cada sobre será original, copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La documentación administrativa podrá ser sustituida por la declaración responsable, según el modelo del anexo IV. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación a presentar será la siguiente:

1º. Documentos que acrediten la capacidad de obrar:

- Persona física o empresarios individuales:
En caso de persona física o empresario individual, documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Persona jurídica:
 - Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Código de identificación fiscal (C.I.F.).Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- Empresarios extranjeros:
Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado, mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, o de la oficina consular en cuyo ámbito radique el domicilio social de la empresa.

Los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea y demás empresarios extranjeros, deberán acreditar, asimismo, que ostentan los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional requeridos para los empresarios españoles en el presente contrato, mediante informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, debiendo adjuntar, además, las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados comunitarios, informe emitido por la misión diplomática permanente de España de que el país de origen de la empresa

extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2º. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización:

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

3º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad, deberán presentar la siguiente documentación:

—Documento nacional de identidad (D.N.I.).

—Poderes y documentos acreditativos de la personalidad.

Estos documentos serán presentados previamente en el departamento de contratación, o bien remitidos por correo electrónico a la dirección contratacion@aytosag.es. Una vez sea emitido el bastanteo del poder será entregado a los licitadores en mano o por correo electrónico, para lo cual deberán facilitar una dirección a la que remitir dicho documento.

Los originales o fotocopias compulsadas de la escritura de poder y del DNI del apoderado deberán presentarse junto con el resto de documentación administrativa para su cotejo con los enviados por correo electrónico.

4º. Compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso:

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No serán admitidas las comunidades civiles ni las agrupaciones de interés económico.

5º. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)
 - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
Requisitos mínimos de solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato por cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

- Solvencia técnica (art. 89 LCSP)
 - Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La junta

consultiva de contratación pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores deberán presentar al menos un certificado de algún organismo público o privado en el que hayan realizado suministros similares, por una cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. Podrán presentarse varios certificados que sumados alcancen dicha cifra.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

6°. Registros de licitadores:

La inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

de acuerdo con la recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018, “en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores flexibiliza el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la Ley con carácter general”.

7°. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP:

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, según el modelo del anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

8°. Domicilio:

Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando un domicilio y un número de teléfono, según el modelo del anexo III.

SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente la documentación necesaria para definir y valorar la propuesta presentada en los aspectos recogidos en la cláusula de criterios de adjudicación ponderables a través de juicios de valor.

Dicha documentación deberá presentarse en papel en el ayuntamiento de El Vellón. Será motivo de rechazo de la oferta la inclusión en este sobre de cualquier dato que se refiera a la oferta económica o a la documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

SOBRE 3.- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente los criterios cuantificables de forma automática, es decir, indicar la proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el anexo I, así como toda la documentación relativa al resto de criterios objetivos.

La proposición económica se presentará correctamente, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones o errores que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

11. TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZO

La tramitación del expediente de contratación será abierto y los plazos se computarán en días naturales, según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP.

Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 30.5 ley 39/2015 LAPACAP).

12. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se relacionan a continuación y que se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE 2) (hasta 50 puntos):

- Plazo de entrega o ejecución de los pedidos expresamente declarados como urgentes (hasta 12 puntos):

Pedidos realizados antes de las:	Entregados antes de las:	Puntos
09:00	15:00 del mismo día	12 puntos
15:00	12:00 del día hábil siguiente	6 puntos
15:00	15:00 del día hábil siguiente	0 puntos

En los pedidos urgentes, al igual que en los pedidos ordinarios, no habrá un importe mínimo y no se cobrarán gastos de transporte.

- Calidad de los materiales (posibilidad de seleccionar entre diferentes modelos o marcas comerciales al mismo precio) (hasta 30 puntos):

Posibilidad de seleccionar entre cuatro modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	30 puntos
Posibilidad de seleccionar entre tres modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	20 puntos
Posibilidad de seleccionar entre dos modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	10 puntos
Un único modelo o marca comercial por cada producto	0 puntos

- Sistema de comunicación de necesidades ágil a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias (hasta 8 puntos).

Ofrecimiento de un sistema a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias	8 puntos
No se ofrece	0 puntos

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE 3) (hasta 50 puntos):

- Oferta económica (hasta 50 puntos).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = P_m * \left(\frac{P_{bl} - O_{ee}}{P_{bl} - O_{emb}} \right)$$

Donde:

P_m = Puntuación máxima

P_{bl} = Presupuesto base de licitación sin IVA

O_{ee} = Oferta económica en estudio sin IVA

O_{emb} = Oferta económica más baja sin IVA

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 13.794,00 € (11.400,00 € y 2.394,00 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- **Oferta económica:**
Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas cuya oferta económica sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones. En caso de que hubiese una única proposición, se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta económica sea inferior en un 25% al presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

15. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el secretario y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Para el presente procedimiento estará compuesta por:

Cargo	Titulares
Presidenta	Catalina Llorente Fernández, Alcaldesa
Vocales	Ramiro Avendaño Latour, Técnico
	M ^a . Paula Serrano Gil, Secretaria-Interventora
Secretario	Francisco Javier López García, Funcionario

La convocatoria de la mesa de contratación se remitirá a los miembros de la misma por correo electrónico, a la dirección que éstos designen.

16. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización para presentar las ofertas.

La mesa de contratación se constituirá el segundo día hábil (sábado excluido) tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá en sesión no pública a la apertura de los sobres 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. La información sobre los licitadores presentados y la documentación que, en su caso, sea necesario subsanar, se notificará a los licitadores por correo electrónico

Posteriormente, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres 2, que contienen los criterios cuya ponderación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en los pliegos.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta

evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, en sesión pública, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobres 2). A continuación, se procederá a la apertura de los sobres 3.

A la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2) y de los criterios cuya valoración es cuantificable de forma automática (sobre 3), la mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

17. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A través de correo electrónico se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- Cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, en caso de que el licitador propuesto hubiese optado por presentar la declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
- Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- En su caso, constitución de la unión temporal de empresas en escritura pública, así como el CIF asignado a la unión temporal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán

en la caja general de depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de economía y hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Se permitirá que la garantía se constituya mediante retención en el precio, previa petición del licitador. Se retendrá de la primera factura aprobada que presente el contratista para su abono, o facturas posteriores si el importe de la garantía fuese superior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

19. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones (pluralidad de criterios).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará a por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

21. ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y acta de recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que

se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: junta de gobierno local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaria-interventora.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de El Vellón.
- d) Que el código DIR3 es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- e) Que la oficina contable es: LO1281684 Ayuntamiento de el Vellón.
- f) Que el órgano gestor es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- g) Que la unidad tramitadora es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, en estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Deberá adjuntarse a la factura lo siguiente:

- Relación detallada del material de FERRETERÍA suministrado.

A solicitud del ayuntamiento, el contratista deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos.

Conforme a la posibilidad prevista en el artículo 198.3 de la LCSP, y siempre y cuando exista conformidad por parte del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho a

percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	Los artículos suministrados deberán ser lo más respetuoso posible con el medio ambiente.

23. DEBERES DEL CONTRATISTA

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El contratista estará obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los pliegos.

24. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ayuntamiento.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la

negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En los pliegos deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ayuntamiento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí mismo o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales

datos y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 LCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria declarará expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto.

26. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

27. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que

quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

28. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

29. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional para ejercitar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el real decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

No podrá exceder del 25% las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, y deberá contar con la autorización del ayuntamiento.

30. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

El resultado del contrato de servicios será propiedad del ayuntamiento, pudiendo recabar en cualquier momento los documentos que lo integren.

El contratista tendrá la obligación de entregar al ayuntamiento todos los datos empleados durante el desarrollo del objeto del contrato. Asimismo, los derechos de explotación del contrato quedarán de propiedad exclusiva del ayuntamiento, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación.

31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP (Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades) y en consonancia con el artículo 204 de la LCSP, se establece la posibilidad de modificación del contrato por ampliación hasta un máximo del 20% del precio anual máximo de 5.700,00 euros anuales IVA no incluido hasta los 6.000,00 euros anuales IVA no incluido, manteniendo los precios unitarios de adjudicación, a solicitud de la Concejalía y previa comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención Municipal, en el caso de que el volumen de material de ferretería solicitado por el Ayuntamiento dé lugar a que el importe facturado sea superior al previsto en el presente pliego. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

32. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Debido a la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva a la finalización del contrato o,

en su caso, de la prórroga, previa solicitud del contratista e informe de la correcta ejecución del suministro objeto del contrato.

33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula correspondiente.

Serán además causa de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.
- Si las personas a quienes va destinado el suministro no alcanzara un número suficiente, a criterio de la concejalía responsable del área, de forma tal que el servicio no fuera conveniente a los intereses municipales.
- Si no se prorrogase el convenio ó subvención de la Comunidad de Madrid ó Administración que corresponda que permita la financiación del presente contrato.
- En caso de que durante la vigencia del contrato el ayuntamiento perdiese o tuviese que transferir por mandato legal o reglamentario las competencias a las que se vinculan determinadas instalaciones y/o edificios incluidos en el objeto del contrato, procederá la resolución del presente contrato sin indemnización alguna para el contratista.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato. A éstos efectos se consideran condiciones esenciales del contrato:
 - El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
 - El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
 - El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la seguridad social.
 - Condiciones de pago a los subcontratistas o suministradores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

34. RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

35. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

35.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

35.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales de ejecución establecidas en la cláusula correspondiente de este tipo de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

35.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

36. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE
MATERIAL DE FERRETERÍA

2020

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, D.N.I. n° _____,
_____, con domicilio en _____
_____ provincia de _____
C/ _____ n.º _____, en nombre propio /
representación de la empresa _____, con C.I.F. n°
_____, y domicilio fiscal en _____
C/ _____, enterado del anuncio publicado en el perfil
de contratante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por
procedimiento abierto del contrato del suministro de material de ferretería (2020), hace
constar que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de
prescripciones técnicas particulares que sirven de base al contrato y los acepta
íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes
precios unitarios:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
ACEITE CADENA MOTOSIERRA	1		
ACEITE SINTÉTICO HP ULTRA	1		
ACEITE SINTÉTICO HP SUPER	3		
ADHESIVO SELLADOR	1		
ADHESIVO TUBERÍAS PVC MIARCO TUBO 1	1		
ALAMBRE GALVANIZADO N6 ROLLO 1Kg	1		
ALAMBRE GALVANIZADO N17 ROLLO 1 Kg	1		
ALICATE B. SEMI-RED RECTA 160 RATIO	1		
ALICATE PICO LORO (CREMALL) 250RATIO	1		
ANCLAJE EXPANSIVO 12x80	50		
ARCO SIERRA ERG. PROF. 300 mm RATIO	1		
ARCON HOLLYWOOD GRIS 270 L	2		
B. CIL. C.HSSCO D,338N 4	2		
B. CIL. C.HSSCO D,338N 10	2		
B. CIL. C.HSSCO D,338N 10,5	1		
BASE 4 TOMAS TT	1		
BASE 4 TOMAS TT C/INT CABLE 1,5m	2		
BASE MÚLTIPLE	2		
BISAGRA CAZOLETA 35mm RECTA 2 UN EHL	3		
BLISTER CANDADO 4cm	1		
BOBINA SECAMANOS 150m	1		
BONDEX CORROSTOP MARRON 0,25	1		

BOLSA BASURA AZUL 30 L	3		
BOLSA BASURA COMUNIDAD 100 LTS	1		
BOMBA DE PEDAL	1		
BOMBILLO NORMAL 60c 30+30 LATON	1		
BORDADO (ROPA)	20		
BOTA S3 PUNTERA COMPOSITE LAMINA 43	1		
BOTE PLÁSTICO TACO NYLON	4		
BOTE PLÁSTICO TACO NYLON T6	4		
BRIDA NYLON 4,8x250	2		
BRIDA NYLON 4,8 x 300	1		
BRIDA NYLON POLIAMIDA 6,6 NEGRO 04	1		
BRIDA NYLON POLIAMIDA 6,6 NEGRO 04	2		
BRIDA NYLON POLIAMIDA 6,6 NEGRO 07	1		
BRIDA NYLON POLIAMIDA 6,6 NEGRO 07	2		
BRIDA NYLON POLIAMIDA 06	1		
BROCA MART. SDS-PLUS 6,00x110	1		
BROCA MART. SDS-PLUS 16,00x210	1		
BROCA SDS PLUS 5 X 110mm BSA RATIO	1		
BROCA SDS PLUS ZENTRO4 HORMIGON	1		
CABEZAL DE CORTE STHIL AUTOCUT 25-2	1		
CABEZAL DE CORTE STHIL AUTOCUT 46-2	1		
CABLE ENERGY RVK 0,6/AKV 3x1,5mm	4		
CAJA GRAPAS ENREJADO A-18 (1000)	1		
CAJA PORTAH. PLAST. 490x255x238 RATIO	1		
CALZADO BAJO PERFORADO LÁMINA GRIS	2		
CÁMARA AIRE 20"	2		
CANDADO TIFÓN LLAVES IGUALES	3		
CEPILLO BARRENDERO	1		
CERRADURA DE GANCHO 60mm	1		
CERRADURA METALICA NEW FORI PICAPORTE+P	1		
CINCEL/P SDS-MAX 350x115mm	1		
CINTA ADHESIVA KREPP LISO 37x45	2		
CINTA ADHESIVA KREPP LISO 48x45	3		
CINTA ANTIDESLIZANTE 25mm/5MTS	1		
CINTA AUTO VULCANIZABLE RANGER NEGRA	1		
CINTA AMERICANA 398 PLATA	1		
CINTA BALIZA BLANCA/ROJA	7		
CINTA DOBLE CARA	0		
CLAVIJA 3272	1		
COLA TERMOFUSIBLE	3		
COLA TERMOFUSIBLE 1 Kg	100		

COLGADOR ADHESIVO ACERO	4		
COMPRESOR VOLCANO 110	1		
CONEXIÓN INOXIDABLE D,8	1		
CONJUNTO MARBELLA (ESCOBILLA+SOPOR)	2		
COPIA LLAVE JMA	47		
CORROSTOP LISO MARRO 0,750	1		
CUBO ESCURRIDOR 12l	1		
CUCHARAS CAFÉ MLO VIBRADO	2		
CUCHILLA 2 (P/CUTTERS) DISPLAY	1		
CUCHILLA CUTTER	1		
CUCHILLO CURVO 70 mms INOX	5		
CUERDA TRENZADA PP BCO/AZ 8mm	30		
CUERDA NAYLON TRENZADA	10		
DESBROZADORA HSUQVARNA 525RX	1		
DESCARGA CISTERNA WX	3		
DESTORNILLADOR JUEGO 6 PIEZAS RATIO	1		
5 DISCOS PEX 115 GR 120 RATIO	1		
DISCO DE DIAMANTE 230x2,4x22	1		
DISCO DE TRONZAR REFORZADO	1		
DISCO CORTE PLANO 115x1x22,2	5		
DISOLVENTE NITRO-TOTAL 1L	4		
DISPENSADORES DE NYLON	1		
DYRULUX BERMELLON 0,250l	1		
ELECTRODO OMNIA 46 RUTILO 2,5x350 mm	15		
ELECTRODO RA6013 RUTILO 2,5x350	10		
ENLACE RECTO 25	2		
ENREJADO GALVANIZADO SIMPLE TORSIÓN 1,5 MTS	25		
ESCALERA TRANSFORMABLE 3x9 ALUMINIO	1		
ESCOBA EDU COMBATE SIN MANGO	1		
ESCOBIJO BARRENDERO CON MANGO 1150m	2		
ESCUADRA ÁNGULO	12		
ESLABÓN CADENA	44		
ESPATULA CARROCERO ACERO 4 PIEZAS RATIO	1		
ESPATULA PINTOR MGO.MADERA 90mm EHS	1		
ESPONJA ABRASIVA TACO GRANO MEDIO	6		
ESPUMA POLIURETANO	2		
EXTREME TOTAL 30	1		
FILTRO MASPER TIPO A1B1E1K1	2		
FLEXOMETRO CINTA 25/5mts. RATIO	1		

FLEXOMETRO IRONBLADE 5m x 25mm	1		
FREGASUELOS ASEVI	1		
GAFA PANORAMICA 590-I TRANSPARENTE	1		
GARRA METÁLICA CEPILLO BARRENDERO	1		
GRASA LÍTICA BLANCA	2		
GRIFO CURVO	1		
GRIFO NYLON 3/4	1		
GUANTE PIEL FLOR BOVINO GRIS	22		
HERRAMIENTA COMBI CORTASETOS	1		
HILO CUERDA AGUJA BLANCO/AZUL 400 MTS	15		
HILO DESBROZADORA	1		
HILO NYLON TORNADO DESBR	1		
HILO PROPILENO	1		
HILO SISAL 2 CAB.FIBRA NAT 400Gr EHS	1		
HIP KIT MINIPISCINAS	1		
INSECTICIDA FIN AVISPAS 800cc	2		
INSECTICIDA CUCHOL	2		
INTERRUPTOR UNIPOLAR	2		
J-61 ENLACE MIXTO R/M LAT/POM 25-3	2		
JUEGO ESCOBILLAS	1		
LAPIZ BICOLOR FABER-CASTELL MINA GRUESA	1		
LIMA MEDIACAÑA 250mm MGO. ENTR. RATIO	1		
LLANA RECTANGULAR	2		
LLAVE VASO 1/2	1		
M.MQ.MET/MET F.D376/374 5x0,8	1		
MALLA ELECTROS. FERROB 6x6z0,6	12		
MANETA REGULABLE NEGRA 35/50	2		
MANGA DE VIENTO 80cm	1		
MANGO MADERA CEPILLO BARRENDERO	2		
MANCO METÁLICO FORRADO	1		
MARCO 2 ELEMENTOS SIMON 31 BLANCO	1		
MASCARILLA FFP1 CON VALVULA	2		
MASILLA AGUAPLAST ESTANDAR CIMA KG	1		
MASTI-CORT 250GR	1		
MDE-01 32 MANGUITO DESLIZ. ENCOLAR	2		
MEMORIA USB 8 GB	1		
MICROONDAS 201700W MEC. CROMADO	1		
MINIRODILLO FIBRA VELOU 11cm	4		
MOPA INDUSTRIAL HOSTELERIA 250 gr	1		
NEGRO BRILLANTE 400ml	2		
NITTO 201 AMARILLO 19mmx20m	10		

NIVEL PERFILADO 180° 60cm	1		
PALETA PFP24-180	1		
PALETINA RADIADOR 50mm	1		
PALETINA STANDARD 25mm EHS	1		
PALETINA STANDARD 50mm EHS	1		
PALETINA DOBLE 50 MANGO ROJO	1		
PALETINA SUPER 40mm EHS	1		
PALETINA SUPER 60mm EHS	1		
PANTALÓN AV BICOLOR AMARILLO	10		
PASADOR HIERRO	1		
PASADOR HIERRO 50mm	4		
PENDRIVE 64 GB TOSHIBA	1		
PINCEL CABO LATA REDONDO 6	1		
PINCEL CABO LATA REDONDO 10	4		
PINCEL CABO LATA REDONDO 18	4		
PINTURA PLASTICA CADENA 88 BLANC 15L	1		
PLÁSTICO TRANSPARENTE 4 MTS	4		
PLÁSTICO TRANSPARENTE 2 MTS	10		
PLETINA TRIPLE ESPECIAL 50	1		
POLO MANGA CORTA BICOLOR AMARILLO	20		
PQS XANPIC	1		
PREBEN ATRAYENTE AVISPAS	1		
PREBEN AVISPAS	1		
PRECINTO GAMA AZUL MANUAL	1		
PRECINTO RANGER MARRON	2		
PROTECTOR DE CANTOS	1		
PUNTA ACERO REFORZADA 3,40x80 200 PZ	10		
PUNTA ACERO C/C COB. 1,50x20mm	1		
PUNTA ACERO C/C COB. 2x30mm	1		
RACOR EXPRESS ESTRIAS MANGUERA 25/27	2		
RECAMBIO AGUJA METÁLICA INFLAR	2		
RECAMBIO MINIRODILLO	5		
RECAMBIO MINIRODILLO ANTIGOTA 11cm	3		
RECAMBIO MINIRODILLO VELOUR 11 cm 2 UN.	2		
RECAMBIO MINIRODILLO VELOUR 6 cm 2 UN.	2		
RECOGEHOJAS PLANO CON MANGO	2		
REMACHADORA 4 BOQUILLAS GS	1		
REMACHE ALUMINIO STANDARD C/ALOMADA	16		
REPARACION MAQUINARIA	1		

REPARADOR MANGUITO	1		
REPARADOR MANGUITO 19-26 TL GRANEL	2		
RESINA POLIESTER SIN ESTIRENO 300ml	1		
RODILLO DE FIBRA ACRILICA 22cm EHS	1		
ROLLO MANTEL BLANCO	8		
RUEDA CARRETILLA NEUMATICA	1		
SELLADOR POLIURETANO RATIO 300 ML BLANCO	1		
SEMILLA CESPED RUSTICO	1		
SEÑAL ALUMINIO WC	4		
SERVILLETAS PAQ. 50	6		
SIKA BITUMIX 25 Kg	3		
SILICONA ÁCIDA MULTIUSOS	2		
SILICONA NEUTRA C-27	2		
SOPLADOR STIHL BG 56	1		
SOUND PORT8VHF-BT ALTAVOZ 8"	1		
SPRAY X 12 PULVERIZADOR DOBLE ACCION 250ml	1		
STAR WC PERFECT 1l	1		
TACO PLÁSTICO Nº 8	100		
TACO PLÁSTICO Nº 10	13		
TAPAJUNTAS ADHESIVO 820MM	1		
TEFLÓN CRUDO 12x0,075X1200	1		
TENSOR GALVANIZADO	1		
TERMOENCOLADORA 40W CON 2 BARRAS RATIO	2		
TIJERA PODAR 23cm	1		
TIRADOR WC RECTO CISTERNA T. BAJO	1		
TOPE ALTO MARRON C/TORNILLO	1		
TOPE ADHESIVO PARQUET	1		
TORNILLERÍA	60		
TORNILLERÍA 1	118		
TORNILLERÍA 2	16		
TORNILLERÍA 3	8		
TORNILLERÍA 4	24		
TORNILLERÍA 5	124		
TORNILLERÍA 6	1,5		
TORNILLERÍA 7	10		
TORNILLERÍA 8	26		
TORNILLERÍA 9	21		
TORNILLERÍA 10	10		
TORNILLERÍA 11	3		
TORNILLERÍA 12	14		
TORNILLERÍA 13	8		
TORNILLERÍA 14	5		

TORNILLERÍA 15	12		
TORNILLERÍA 16	49		
TORNILLERÍA 17	3		
TORNILLERÍA 18	8		
TORNILLERÍA 19	16		
TORNILLERÍA 20	15		
TORNILLERÍA 21	14		
TORNILLERÍA 22	8		
TORNILLERÍA 23	1		
TORNILLERÍA 24	16		
TORNILLERÍA 25	2		
TORNILLERÍA 26	3,5		
TORNILLERÍA 27	1,5		
TORNILLERÍA 28	1		
TORNILLOS CINCADOS	6		
TORNILLOS INVIOLABLES	8		
TRENCILLA NYLON 100	2		
TUBO PVC 50 PO METRO	5		
TUERCA HEXAGONAL CINCADA 10mm	8		
TUERCA HEXAGONAL CINCADA 16mm	4		
VÁLVULA ESCUADRA 1/2"x3/8	1		
VALLA SEÑAL GATE BARRIER 2mt AZUL	30		
VARILLA 10 CM	1		
VARILLA ROSCADA 1mt DIN975-M-10 HZ	1		
VARILLA ROSCADA 1mt DIN975-M-16 HZ	2		
VASO 1/2 ESTRELLA	1		
VENTILADOR SOBREMESA 30cm	1		
ZAPATO SERRAJE GRIS GOOD YEAR	1		

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 11.400,00 €, 2.394,00 € de IVA, total 13.794,00 € del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar a dicha cantidad.

_____, a _____, de _____, de _____

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPELERÍA

37. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.3. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: material de oficina.

Necesidad a satisfacer: disponer de material de oficina.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.4. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:30197000-6

38. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en los criterios de adjudicación.

39. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

40. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.
- El real decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y restante legislación sobre la materia.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

41. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.3. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a un máximo de ,00 euros, IVA excluido, para un periodo de dos años.

	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Presupuesto base de licitación	2.500,00 €	525,00 €	3.025,00 €
Eventuales prórrogas del contrato	2.500,00 €	525,00 €	3.025,00 €
TOTAL	5.000,00 €	1.050,00 €	6.050,00 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios de mercado.

5.4. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato para toda la duración del mismo, incluidas las eventuales prórrogas, asciende a 5.000,00 euros, IVA excluido.

42. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto municipal.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art. 117.2 LCSP).

43. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **dos años**, pudiendo prorrogarse por el ayuntamiento, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

44. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

45. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en papel en el ayuntamiento de El Vellón, durante los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. La hora límite para presentar ofertas el último día del plazo se especificará en dicho anuncio.

46. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La proposición y documentos se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de El Vellón en horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes, situado en la Plaza de la Iglesia, 1 de El Vellón. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana o traducida oficialmente a esta lengua y constará de tres sobres.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este pliego de cláusulas administrativas particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán presentar en papel en las oficinas del ayuntamiento de El Vellón tres sobres firmados por él mismo o persona que lo represente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre 1: Documentación administrativa.

- Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Sobre 3: Proposición económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La documentación a incluir en cada sobre será original, copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La documentación administrativa podrá ser sustituida por la declaración responsable, según el modelo del anexo IV. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación a presentar será la siguiente:

9º. Documentos que acrediten la capacidad de obrar:

- Persona física o empresarios individuales:
En caso de persona física o empresario individual, documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Persona jurídica:
 - Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Código de identificación fiscal (C.I.F.).
Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- Empresarios extranjeros:
Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado, mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, o de la oficina consular en cuyo ámbito radique el domicilio social de la empresa.
Los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea y demás empresarios extranjeros, deberán acreditar, asimismo, que ostentan los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional requeridos para los empresarios españoles en el presente contrato, mediante

informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, debiendo adjuntar, además, las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados comunitarios, informe emitido por la misión diplomática permanente de España de que el país de origen de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

10º. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización:

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

11º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad, deberán presentar la siguiente documentación:

—Documento nacional de identidad (D.N.I.).

—Poderes y documentos acreditativos de la personalidad.

Estos documentos serán presentados previamente en el departamento de contratación, o bien remitidos por correo electrónico a la dirección contratacion@aytosag.es. Una vez sea emitido el bastanteo del poder será entregado a los licitadores en mano o por correo electrónico, para lo cual deberán facilitar una dirección a la que remitir dicho documento.

Los originales o fotocopias compulsadas de la escritura de poder y del DNI del apoderado deberán presentarse junto con el resto de documentación administrativa para su cotejo con los enviados por correo electrónico.

12º.

Compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso:

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No serán admitidas las comunidades civiles ni las agrupaciones de interés económico.

13º. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)
 - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
Requisitos mínimos de solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato por cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual.
El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

- Solvencia técnica (art. 89 LCSP)
 - Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de

actividades o productos como el código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La junta consultiva de contratación pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores deberán presentar al menos un certificado de algún organismo público o privado en el que hayan realizado suministros similares, por una cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. Podrán presentarse varios certificados que sumados alcancen dicha cifra.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

14°. Registros de licitadores:

La inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

de acuerdo con la recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018, “en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores flexibiliza el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la Ley con carácter general”.

15°. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP:

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, según el modelo del anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

16º. Domicilio:

Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando un domicilio y un número de teléfono, según el modelo del anexo III.

SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente la documentación necesaria para definir y valorar la propuesta presentada en los aspectos recogidos en la cláusula de criterios de adjudicación ponderables a través de juicios de valor.

Dicha documentación deberá presentarse en papel en el ayuntamiento de El Vellón. Será motivo de rechazo de la oferta la inclusión en este sobre de cualquier dato que se refiera a la oferta económica o a la documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

SOBRE 3.- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente los criterios cuantificables de forma automática, es decir, indicar la proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el anexo I, así como toda la documentación relativa al resto de criterios objetivos.

La proposición económica se presentará correctamente, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones o errores que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

17. TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZO

La tramitación del expediente de contratación será abierto y los plazos se computarán en días naturales, según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP. Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 30.5 ley 39/2015 LAPACAP).

18. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional.

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se relacionan a continuación y que se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE 2) (hasta 50 puntos):

- Plazo de entrega o ejecución de los pedidos expresamente declarados como urgentes (hasta 12 puntos):

Pedidos realizados antes de las:	Entregados antes de las:	Puntos
09:00	15:00 del mismo día	12 puntos
15:00	12:00 del día hábil siguiente	6 puntos
15:00	15:00 del día hábil siguiente	0 puntos

En los pedidos urgentes, al igual que en los pedidos ordinarios, no habrá un importe mínimo y no se cobrarán gastos de transporte.

- Calidad de los materiales (posibilidad de seleccionar entre diferentes modelos o marcas comerciales al mismo precio) (hasta 30 puntos):

Posibilidad de seleccionar entre cuatro modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	30 puntos
Posibilidad de seleccionar entre tres modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	20 puntos
Posibilidad de seleccionar entre dos modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	10 puntos
Un único modelo o marca comercial por cada producto	0 puntos

- Sistema de comunicación de necesidades ágil a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias (hasta 8 puntos).

Ofrecimiento de un sistema a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias	8 puntos
No se ofrece	0 puntos

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE 3) (hasta 50 puntos):

- Oferta económica (hasta 50 puntos).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = P_m * \left(\frac{P_{bl} - O_{ee}}{P_{bl} - O_{emb}} \right)$$

Donde:

P_m = Puntuación máxima

P_{bl} = Presupuesto base de licitación sin IVA

O_{ee} = Oferta económica en estudio sin IVA

Oemb = Oferta económica más baja sin IVA

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 3.025,00 € (2.500,00 € y 525,00 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

20. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- **Oferta económica:**
Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas cuya oferta económica sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones. En caso de que hubiese una única proposición, se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta económica sea inferior en un 25% al presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

21. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el secretario y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Para el presente procedimiento estará compuesta por:

Cargo	Titulares
Presidenta	Catalina Llorente Fernández, Alcaldesa
Vocales	Ramiro Avendaño Latou, Técnico
	M ^a . Paula Serrano Gil, Secretaria-Interventora
Secretario	Francisco Javier López García, funcionario

La convocatoria de la mesa de contratación se remitirá a los miembros de la misma por correo electrónico, a la dirección que éstos designen.

22. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización para presentar las ofertas.

La mesa de contratación se constituirá el segundo día hábil (sábado excluido) tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá en sesión no pública a la apertura de los sobres 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. La información sobre los licitadores presentados y la documentación que, en su caso, sea necesario subsanar, se notificará al licitador

Posteriormente, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres 2, que contienen los criterios cuya ponderación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en los pliegos.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, en sesión pública, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2). A continuación, se procederá a la apertura de los sobres 3.

A la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2) y de los criterios cuya valoración es cuantificable de forma automática (sobre 3), la mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

47. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A través de la sede electrónica se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- Cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, en caso de que el licitador propuesto hubiese optado por presentar la declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
- Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- En su caso, constitución de la unión temporal de empresas en escritura pública, así como el CIF asignado a la unión temporal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

48. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- d) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la caja general de depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de economía y hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- e) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- f) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Se permitirá que la garantía se constituya mediante retención en el precio, previa petición del licitador. Se retendrá de la primera factura aprobada que presente el contratista para su abono, o facturas posteriores si el importe de la garantía fuese superior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

49. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones (pluralidad de criterios).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará se enviará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

50. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

51. ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y acta de recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: junta de gobierno local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaria-interventora.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de El Vellón.
- d) Que el código DIR3 es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- e) Que la oficina contable es: LO1281684 Ayuntamiento de el Vellón.
- f) Que el órgano gestor es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- g) Que la unidad tramitadora es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, en estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Deberá adjuntarse a la factura lo siguiente:

- Relación detallada del material de oficina suministrado.

A solicitud del ayuntamiento, el contratista deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos.

Conforme a la posibilidad prevista en el artículo 198.3 de la LCSP, y siempre y cuando exista conformidad por parte del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

52. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	Los artículos suministrados deberán ser lo más respetuoso posible con el medio ambiente.

53. DEBERES DEL CONTRATISTA

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El contratista estará obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los pliegos.

54. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ayuntamiento.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En los pliegos deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- f) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- g) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- h) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- i) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- j) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ayuntamiento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí mismo o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales datos y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

55. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 LCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria declarará expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto.

56. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

57. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

58. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- e) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- f) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- g) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- h) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

59. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- g) Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.

- h) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional para ejercitar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- i) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el real decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- j) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- k) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- l) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

No podrá exceder del 25% las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, y deberá contar con la autorización del ayuntamiento.

60. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

El resultado del contrato de servicios será propiedad del ayuntamiento, pudiendo recabar en cualquier momento los documentos que lo integren.

El contratista tendrá la obligación de entregar al ayuntamiento todos los datos empleados durante el desarrollo del objeto del contrato. Asimismo, los derechos de explotación del contrato quedarán de propiedad exclusiva del ayuntamiento, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación.

61. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP (Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades) y en consonancia con el artículo 204 de la LCSP, se establece la posibilidad de modificación del contrato por ampliación hasta un máximo del 20% del precio anual máximo de 250,00 euros anuales IVA no incluido hasta los 500,00 euros anuales IVA no incluido, manteniendo los precios unitarios de adjudicación, a solicitud de la Concejalía y previa comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención Municipal, en el caso de que el volumen de material de oficina solicitado por el Ayuntamiento dé lugar a que el importe facturado sea superior al previsto en el presente pliego. La citada

modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

62. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Debido a la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva a la finalización del contrato o, en su caso, de la prórroga, previa solicitud del contratista e informe de la correcta ejecución del suministro objeto del contrato.

63. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula correspondiente.

Serán además causa de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.
- Si las personas a quienes va destinado el suministro no alcanzara un número suficiente, a criterio de la concejalía responsable del área, de forma tal que el servicio no fuera conveniente a los intereses municipales.
- Si no se prorrogase el convenio ó subvención de la Comunidad de Madrid ó Administración que corresponda que permita la financiación del presente contrato.
- En caso de que durante la vigencia del contrato el ayuntamiento perdiese o tuviese que transferir por mandato legal o reglamentario las competencias a las que se vinculan determinadas instalaciones y/o edificios incluidos en el objeto del contrato, procederá la resolución del presente contrato sin indemnización alguna para el contratista.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato. A estos efectos se consideran condiciones esenciales del contrato:
 - El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la seguridad social.
- Condiciones de pago a los subcontratistas o suministradores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

64. RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

65. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

35.4. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

35.5. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales de ejecución establecidas en la cláusula correspondiente de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

35.6. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

66. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, D.N.I. n.º _____,
_____, con domicilio en _____
_____ provincia de _____
C/ _____ n.º _____, en nombre propio /
representación de la empresa _____, con C.I.F. n.º
_____, y domicilio fiscal en _____
C/ _____, enterado del anuncio publicado en el perfil
de contratante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por
procedimiento abierto del contrato del suministro de material de oficina (2020), hace
constar que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de
prescripciones técnicas particulares que sirven de base al contrato y los acepta

íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes precios unitarios:

MATERIAL DE OFICINA	CANTIDAD ANUAL¹	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
ABACO MADERA	1		
ALMOHADILLA TINTA 32x32/S553 AZUL	1		
ANIMALES DEL ZOO	2		
ARCHIVADORES A-Z	5		
BLISTER BARRA SILICONA Ø 7mm	1		
BOLÍGRAFO DETECTOR DE BILLETES F	1		
BOLIGRAFO BIC AZUL	1		
BOTE TINTA SELLAR AZUL	1		
BOTES COLA	1		
CAJA ROTULADORES 12 C. ALPINO	1		
CAJA ROTULADORES GRUESOS 24 UDS	1		
CAJAS DE ARCHIVO DEFINITIVO	20		
CAJAS DE BOLÍGRAFOS BIC	1		
CAJAS CLIPS LABIDADOS N°2	4		
CAJA FUNDAS PLASTICO DIN-A4	1		
CAJAS DE GRAPAS	6		
CAJAS DE GRAPAS PETRUS 530/10	1		
CAJAS DE CERAS PLASTIDECOR	1		
CAJA DE PALILLOS PLANOS	1		
CAJAS DE PINTURAS ALPINO 12C	1		
CAJAS DE PAPEL DIN-A4	16		
CAJAS PINTURAS CRISTAL	1		
CAJA CHINCHETAS DE MARCAR	1		
CAJA CHINCHETAS DE MARCAR	1		
CAJA SOBRES BLANCOS 110x220	1		
CAJA DE TIZAS COLOR	1		
CAJA DE TIZAS BLANCAS	1		
CARPETAS PROYECTOS	5		
CARTO PLUMA DIN-A3	3		
CARTULINAS 50x70	10		
CARTULINAS METALIZADAS ORO	1		
CUADERNILLOS RUBIO*	5		
CUADERNO CUADROS DIN-A5	1		

¹El número de unidades se especifica a modo orientativo, el ayuntamiento no se compromete a hacer pedidos mínimos de ninguno de los artículos.

DESCUBRIENDO MI CUERPO	1		
DOSSIER FASTENER DIN-A4	20		
GOMAS MILAN 430	8		
GOMA EVA DIN A-4	2		
JUEGO PLASTILINA	1		
LÁMINAS PAPEL SATINADO	40		
LÁMINAS PAPEL SATINADO	50		
LAPIZ HB N° 2	5		
LAPIZ HB N° 2 NORIS	12		
LIBRETA 1/16	1		
LIBRO COLOREAR*	1		
LIBRO MEGA COLOR UNICORNIOS	1		
MEMORIA EXTRAIBLE 32 GB	2		
MONOPOLY	1		
PACK SOPAS DE LETRAS	1		
PACK DE COLOREAR	1		
PAQ. PAPEL DIN-A3/80GRS	1		
PAQ. PAPEL DIN-A4/80GRS 500H	1		
PAQ. CARTULINAS BLANCAS DIN-A4	3		
PAQ. SUBCARPETAS BLANCAS DIN-A4	1		
PAQ. SUBCARPETAS BLANCAS	1		
PASTA MODELAR DAS 1 Kg	1		
PASTA MODELAR JOVI 1 Kg	1		
PEGAMENTO PRITT 40GRS	9		
PEGAMENTO PRITT 43GRS	21		
PEGAMENTO SUPERGLU 3	1		
PENDRIVER 32 GB	1		
PLASTIFICACIONES DIN-A4	50		
PLASTIFICACIONES DIN-A3	16		
PLASTIFICACIONES DIN-A4	18		
PLASTIFICACIONES DIN-A4	3		
PLIEGOS GOMA EVA	7		
PLIEGOS GOMA EVA DIN-A3	2		
PLIEGOS GOMA EVA DIN-A4 8CP9	1		
PLIEGO GOMA EVA METALIZADO	2		
PLIEGOS PAPEL, CHAROL	12		
REVISTA COLOREA TUS PRINCESAS	1		
REVISTA ACTIVIDADES NG	1		
REVISTA + REGALOS PJMASKS	1		
ROLLO CELOFAN NARANJA	1		
ROLLOS CINTA ADHESIVA 19x33	6		

ROLLO CINTA EMBALAR TRANSPARENT	1		
ROLLOS PAPEL METALIZADO ORO	2		
ROLLOS PAPEL METALIZADO ORO	1		
ROLLOS PAPEL METALIZADO PLATA	4		
ROLLOS PAPEL METALIZADO PLATA	2		
ROLLO PAPEL METALIZADO 1x3	1		
ROLLOS PAPEL PINOCHO	2		
ROTULADORES EDDING BLANCO	1		
ROTULADORES EDDING 3000	3		
ROTULADORES EDDING 3000 NEG	1		
ROTULADORES EDDING 3000 NEG	15		
ROTULADORES EDDING 1300 NEG	5		
ROTULADORES EDDING 500 ROJO/NEGRO	2		
ROTULADOR TEXTIL PILOT NEGRO	1		
ROTULADORES PIZARRA BLANCA	6		
SACAPUNTAS METÁLICOS	5		
SELLO S830	1		
SELLO Ø 30	1		
SELLO S 530	1		
SELLO S827A	1		
SELLO 5x3 cm	1		
SELLO 7x3 cm	1		
SEPARADORES 10 POSICIONES	1		
SOBRES CAÑA 120x176	360		
SOBRES AMARILLOS B7	5		
SOBRES BLANCOS FOLIO	12		
SOBRE SEGURIDAD	1		
SOBRE AZUL C6	20		
SUBCARPETAS	1		
TACOS CALENDARIO MYRGA	4		
TALADRADOREA PLUS OFFICE 170	1		
TEMPERA BOTE	3		
TIJERAS ESCOLARES	5		
TIJERAS ESCOLARES	4		
TIPPEX	6		
TIPPEX 20 ML	1		

El importe total de la oferta de los licitadores, por dos años, será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 3.025,00 € (2.500,00 € y 525,00 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LOS CENTROS DE DÍA Y LA CASA DE
NIÑOS

67. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.5. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: suministro de comidas para los centros de día y la casa de niños

Necesidad a satisfacer: suministro de menús diarios de lunes a viernes

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.6. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes: 15894200

68. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en los criterios de adjudicación.

69. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

70. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.
- El real decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y restante legislación sobre la materia.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

71. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.5. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a un máximo de 13.000,00 euros, IVA excluido, para un periodo de dos años.

	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Presupuesto base de licitación	41.279,78 €	4.127,98 €	45.407,76 €
Eventuales prórrogas del contrato	41.279,78 €	4.127,98 €	45.407,76 €
TOTAL	82.559,56 €	8.255,96 €	90.815,52 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios de mercado.

5.6. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato para toda la duración del mismo, incluidas las eventuales prórrogas, asciende a 41.279,78 euros, IVA excluido.

72. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto municipal.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art. 117.2 LCSP).

73. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **dos años**, pudiendo prorrogarse por el ayuntamiento, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

74. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

75. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en papel en el ayuntamiento de El Vellón, durante los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. La hora límite para presentar ofertas el último día del plazo se especificará en dicho anuncio.

76. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La proposición y documentos se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de El Vellón en horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes, situado en la Plaza de la Iglesia, 1 de El Vellón. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana o traducida oficialmente a ésta lengua y constará de tres sobres.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este pliego de cláusulas administrativas particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán presentar en papel en las oficinas del ayuntamiento de El Vellón tres sobres firmados por él mismo o persona que lo represente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre 1: Documentación administrativa.
- Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Sobre 3: Proposición económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La documentación a incluir en cada sobre será original, copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La documentación administrativa podrá ser sustituida por la declaración responsable, según el modelo del anexo IV. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación a presentar será la siguiente:

17º. Documentos que acrediten la capacidad de obrar:

- Persona física o empresarios individuales:
En caso de persona física o empresario individual, documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Persona jurídica:
 - Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Código de identificación fiscal (C.I.F.).

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

- **Empresarios extranjeros:**

Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado, mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, o de la oficina consular en cuyo ámbito radique el domicilio social de la empresa.

Los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea y demás empresarios extranjeros, deberán acreditar, asimismo, que ostentan los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional requeridos para los empresarios españoles en el presente contrato, mediante informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, debiendo adjuntar, además, las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados comunitarios, informe emitido por la misión diplomática permanente de España de que el país de origen de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

18°. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización:

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

19°. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad, deberán presentar la siguiente documentación:

—Documento nacional de identidad (D.N.I.).

—Poderes y documentos acreditativos de la personalidad.

Estos documentos serán presentados previamente en el departamento de contratación, o bien remitidos por correo electrónico a la dirección contratacion@aytosag.es. Una vez sea emitido el bastanteo del poder será entregado a los licitadores en mano o por correo electrónico, para lo cual deberán facilitar una dirección a la que remitir dicho documento.

Los originales o fotocopias compulsadas de la escritura de poder y del DNI del apoderado deberán presentarse junto con el resto de documentación administrativa para su cotejo con los enviados por correo electrónico.

compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso:

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No serán admitidas las comunidades civiles ni las agrupaciones de interés económico.

21°. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)
 - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato por cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.
- Solvencia técnica (art. 89 LCSP)
 - Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea

necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La junta consultiva de contratación pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores deberán presentar al menos un certificado de algún organismo público o privado en el que hayan realizado suministros similares, por una cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. Podrán presentarse varios certificados que sumados alcancen dicha cifra.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

22º. Registros de licitadores:

La inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

de acuerdo con la recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018, “en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores flexibiliza el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la Ley con carácter general”.

23°. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP:

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, según el modelo del anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

24°. Domicilio:

Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando un domicilio y un número de teléfono, según el modelo del anexo III.

SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente la documentación necesaria para definir y valorar la propuesta presentada en los aspectos recogidos en la cláusula de criterios de adjudicación ponderables a través de juicios de valor.

Dicha documentación deberá presentarse en papel en el ayuntamiento de El Vellón. Será motivo de rechazo de la oferta la inclusión en este sobre de cualquier dato que se refiera a la oferta económica o a la documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

SOBRE 3.- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente los criterios cuantificables de forma automática, es decir, indicar la proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el anexo I, así como toda la documentación relativa al resto de criterios objetivos.

La proposición económica se presentará correctamente, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones o errores que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

77. TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZO

La tramitación del expediente de contratación será abierto y los plazos se computarán en días naturales, según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP.

Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 30.5 ley 39/2015 LAPACAP).

78. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional.

79. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se relacionan a continuación y que se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE 2) (hasta 50 puntos):

- Plazo de entrega de las comidas en los centros (hasta 12 puntos):

Pedidos realizados antes de las:	Entregados antes de las:	Puntos
09:00	11:00 del mismo día	12 puntos
09:00	12:00 del mismo día	6 puntos
09:00	13:00 del mismo día	0 puntos

En los pedidos urgentes, al igual que en los pedidos ordinarios, no habrá un importe mínimo y no se cobrarán gastos de transporte.

- Que la empresa aplique el sistema APPCC (análisis de peligros y puntos críticos de control) (hasta 15 puntos)
- Que la empresa cuente con departamento de nutrición que apruebe y firme los menús (hasta 15 puntos)
- Sistema de comunicación de necesidades ágil a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias (hasta 8 puntos).

Ofrecimiento de un sistema a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias	8 puntos
No se ofrece	0 puntos

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE 3) (hasta 50 puntos):

- Oferta económica (hasta 50 puntos).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = Pm * \left(\frac{Pbl - Oee}{Pbl - Oemb} \right)$$

Donde:

Pm = Puntuación máxima

Pbl = Presupuesto base de licitación sin IVA

Oee = Oferta económica en estudio sin IVA

Oemb = Oferta económica más baja sin IVA

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 3.025,00 € (2.500,00 € y 525,00 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

80. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- **Oferta económica:**
Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas cuya oferta económica sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones. En caso de que hubiese una única proposición, se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta económica sea inferior en un 25% al presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

81. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el secretario y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Para el presente procedimiento estará compuesta por:

Cargo	Titulares
Presidenta	Catalina Llorente Fernández, Alcaldesa
vocales	Ramiro Avendaño Latour, Técnico
	M ^a . Paula Serrano Gil, secretaria-interventora
Secretario	Francisco Javier López García, funcionario

La convocatoria de la mesa de contratación se remitirá a los miembros de la misma por correo electrónico, a la dirección que éstos designen.

82. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización para presentar las ofertas.

La mesa de contratación se constituirá el segundo día hábil (sábado excluido) tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá en sesión no pública a la apertura de los sobres 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. La información sobre los licitadores presentados y la documentación que, en su caso, sea necesario subsanar, se notificará al licitador

Posteriormente, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres 2, que contienen los criterios cuya ponderación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en los pliegos.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, en sesión pública, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobres 2). A continuación, se procederá a la apertura de los sobres 3.

A la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2) y de los criterios cuya valoración es cuantificable de forma automática (sobre 3), la mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

83. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A través de correo electrónico, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- *Cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, en caso de que el licitador propuesto hubiese optado por presentar la declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.*
- *Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- *Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.*
- *Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.*
- *Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.*
- *En su caso, constitución de la unión temporal de empresas en escritura pública, así como el CIF asignado a la unión temporal.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

84. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- g) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la caja general de depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de economía y hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- h) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- i) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Se permitirá que la garantía se constituya mediante retención en el precio, previa petición del licitador. Se retendrá de la primera factura aprobada que presente el contratista para su abono, o facturas posteriores si el importe de la garantía fuese superior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

85. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones (pluralidad de criterios).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará se enviará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

86. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del

contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

87. ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y acta de recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: junta de gobierno local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaria-interventora.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de El Vellón.
- d) Que el código DIR3 es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- e) Que la oficina contable es: LO1281684 Ayuntamiento de el Vellón.
- f) Que el órgano gestor es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- g) Que la unidad tramitadora es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, en estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente

sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Deberá adjuntarse a la factura lo siguiente:

- Relación detallada del material de oficina suministrado.

A solicitud del ayuntamiento, el contratista deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos.

Conforme a la posibilidad prevista en el artículo 198.3 de la LCSP, y siempre y cuando exista conformidad por parte del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

88. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	La elaboración de las comidas y los productos con las que se elaboren deberán ser lo más respetuoso posible con el medio ambiente.

89. DEBERES DEL CONTRATISTA

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El contratista estará obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los pliegos.

90. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ayuntamiento.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En los pliegos deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- k) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- l) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- m) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- n) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- o) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ayuntamiento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí mismo o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales datos y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

91. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 LCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria declarará expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto.

92. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

93. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

94. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- i) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- j) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- k) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- l) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

95. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- m) Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- n) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional para ejercitar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- o) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el real decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- p) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- q) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- r) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

No podrá exceder del 25% las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, y deberá contar con la autorización del ayuntamiento.

96. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

El resultado del contrato de servicios será propiedad del ayuntamiento, pudiendo recabar en cualquier momento los documentos que lo integren.

El contratista tendrá la obligación de entregar al ayuntamiento todos los datos empleados durante el desarrollo del objeto del contrato. Asimismo, los derechos de explotación del contrato quedarán de propiedad exclusiva del ayuntamiento, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación.

97. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP (Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades) y en consonancia con el artículo 204 de la LCSP, se establece la posibilidad de modificación del contrato por ampliación hasta un máximo del 20% del precio anual máximo de 4.127,97 euros anuales IVA no incluido, manteniendo los precios unitarios de adjudicación, a solicitud de la Alcaldía y previa comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención Municipal, en el caso de que el volumen de material de oficina solicitado por el Ayuntamiento dé lugar a que el importe facturado sea superior al previsto en el presente pliego. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

98. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Debido a la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva a la finalización del contrato o, en su caso, de la prórroga, previa solicitud del contratista e informe de la correcta ejecución del suministro objeto del contrato.

99. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula correspondiente.

Serán además causa de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.
- Si las personas a quienes va destinado el suministro no alcanzara un número suficiente, a criterio de la concejalía responsable del área, de forma tal que el servicio no fuera conveniente a los intereses municipales.
- Si no se prorrogase el convenio ó subvención de la Comunidad de Madrid ó Administración que corresponda que permita la financiación del presente contrato.
- En caso de que durante la vigencia del contrato el ayuntamiento perdiese o tuviese que transferir por mandato legal o reglamentario las competencias a las que se vinculan determinadas instalaciones y/o edificios incluidos en el objeto del contrato, procederá la resolución del presente contrato sin indemnización alguna para el contratista.

- El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato. A estos efectos se consideran condiciones esenciales del contrato:
 - El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
 - El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
 - El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la seguridad social.
 - Condiciones de pago a los subcontratistas o suministradores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

100. RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

101. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

35.7. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

35.8. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales de ejecución establecidas en la cláusula correspondiente de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

35.9. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No

obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

102. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, D.N.I. n°
_____, con domicilio en

_____ provincia de _____
C/ _____ n.º _____, en nombre propio /
representación de la empresa _____, con C.I.F. nº

_____, y domicilio fiscal en _____
C/ _____, enterado del anuncio publicado en el perfil
de contratante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por
procedimiento abierto del contrato del suministro COMIDAS CENTROS DE DÍA Y
CASA DE NIÑOS (2020), hace constar que conoce el pliego de cláusulas
administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que
sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo
el objeto del contrato por los siguientes **precios unitarios**:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
MENU CTRO. MAYORES EL VELLON	2420		
MENU CTRO. MAYORES EL ESPARTAL	349		
MENU CASITA DE NIÑOS	1952		
		TOTAL	

El importe total de la oferta, para dos años, de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 22.703,89 € (20.639,89 € y 2.063,99 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

_____, a _____, de _____, de _____

(Fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES SUMINISTRO PRODUCTOS PANADERÍA

103. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.7. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: Productos de Panadería.

Necesidad a satisfacer: disponer de productos de panadería.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.8. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes: 15612500-15812000

104. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en los criterios de adjudicación.

105. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

106. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.
- El real decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y restante legislación sobre la materia.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

107. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.7. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a un máximo de 13.000,00 euros, IVA excluido, para un periodo de dos años.

	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Presupuesto base de licitación	2.053,58 €	462,00 €	2.258,92 €
Eventuales prórrogas del contrato	2.053,58 €	462,00 €	2.258,92 €
TOTAL	4.107,16 €	924,00 €	4.517,84 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios de mercado.

5.8. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato para toda la duración del mismo, incluidas las eventuales prórrogas, asciende a 4.517,84 euros, IVA excluido.

108. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto municipal.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art. 117.2 LCSP).

109. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **dos años**, pudiendo prorrogarse por el ayuntamiento, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

110. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

111. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en papel en el ayuntamiento de El Vellón, durante los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. La hora límite para presentar ofertas el último día del plazo se especificará en dicho anuncio.

112. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La proposición y documentos se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de El Vellón en horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes, situado en la Plaza de la Iglesia, 1 de El Vellón. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana o traducida oficialmente a esta lengua y constará de tres sobres.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este pliego de cláusulas administrativas particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán presentar en papel en las oficinas del ayuntamiento de El Vellón tres sobres firmados por él mismo o persona que lo represente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre 1: Documentación administrativa.
- Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Sobre 3: Proposición económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La documentación a incluir en cada sobre será original, copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La documentación administrativa podrá ser sustituida por la declaración responsable, según el modelo del anexo IV. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación a presentar será la siguiente:

25º. Documentos que acrediten la capacidad de obrar:

- Persona física o empresarios individuales:
En caso de persona física o empresario individual, documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Persona jurídica:
 - Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Código de identificación fiscal (C.I.F.).Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- Empresarios extranjeros:
Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado, mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, o de la oficina consular en cuyo ámbito radique el domicilio social de la empresa.
Los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea y demás empresarios extranjeros, deberán acreditar, asimismo, que ostentan los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional requeridos para los empresarios españoles en el presente contrato, mediante informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, debiendo adjuntar, además, las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados comunitarios, informe emitido por la misión diplomática permanente de España de que el país de origen de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.
Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

26°. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización:

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

27°. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad, deberán presentar la siguiente documentación:

—Documento nacional de identidad (D.N.I.).

—Poderes y documentos acreditativos de la personalidad.

Estos documentos serán presentados previamente en el departamento de contratación, o bien remitidos por correo electrónico a la dirección contratacion@aytosag.es. Una vez sea emitido el bastanteo del poder será entregado a los licitadores en mano o por correo electrónico, para lo cual deberán facilitar una dirección a la que remitir dicho documento.

Los originales o fotocopias compulsadas de la escritura de poder y del DNI del apoderado deberán presentarse junto con el resto de documentación administrativa para su cotejo con los enviados por correo electrónico.

28°. C

ompromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso:

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No serán admitidas las comunidades civiles ni las agrupaciones de interés económico.

29°. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)
 - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
Requisitos mínimos de solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato por cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

- Solvencia técnica (art. 89 LCSP)
 - Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La junta consultiva de contratación pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.
Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores deberán presentar al menos un certificado de algún organismo público o privado en el que hayan

realizado suministros similares, por una cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. Podrán presentarse varios certificados que sumados alcancen dicha cifra.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

30°. Registros de licitadores:

La inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

de acuerdo con la recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018, “en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores flexibiliza el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la Ley con carácter general”.

31°. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP:

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, según el modelo del anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

32°. Domicilio:

Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando un domicilio y un número de teléfono, según el modelo del anexo III.

SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente la documentación necesaria para definir y valorar la propuesta presentada en los aspectos recogidos en la cláusula de criterios de adjudicación ponderables a través de juicios de valor.

Dicha documentación deberá presentarse en papel en el ayuntamiento de El Vellón. Será motivo de rechazo de la oferta la inclusión en este sobre de cualquier dato que se refiera a la oferta económica o a la documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

SOBRE 3.- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente los criterios cuantificables de forma automática, es decir, indicar la proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el anexo I, así como toda la documentación relativa al resto de criterios objetivos.

La proposición económica se presentará correctamente, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones o errores que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

113. TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZO

La tramitación del expediente de contratación será abierto y los plazos se computarán en días naturales, según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP.

Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 30.5 ley 39/2015 LAPACAP).

114. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional.

115. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se relacionan a continuación y que se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE 2) (hasta 50 puntos):

- Plazo de entrega o ejecución de los pedidos expresamente declarados como urgentes (hasta 12 puntos):

Pedidos realizados antes de las:	Entregados antes de las:	Puntos
09:00	15:00 del mismo día	12 puntos

15:00	12:00 del día hábil siguiente	6 puntos
15:00	15:00 del día hábil siguiente	0 puntos

En los pedidos urgentes, al igual que en los pedidos ordinarios, no habrá un importe mínimo y no se cobrarán gastos de transporte.

- Calidad de los materiales (posibilidad de seleccionar entre diferentes modelos o marcas comerciales al mismo precio) (hasta 30 puntos):

Posibilidad de seleccionar entre cuatro modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	30 puntos
Posibilidad de seleccionar entre tres modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	20 puntos
Posibilidad de seleccionar entre dos modelos o marcas comerciales por cada producto al precio ofertado	10 puntos
Un único modelo o marca comercial por cada producto	0 puntos

- Sistema de comunicación de necesidades ágil a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias (hasta 8 puntos).

Ofrecimiento de un sistema a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias	8 puntos
No se ofrece	0 puntos

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE 3) (hasta 50 puntos):

- Oferta económica (hasta 50 puntos).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = P_m * \left(\frac{P_{bl} - O_{ee}}{P_{bl} - O_{emb}} \right)$$

Donde:

P_m = Puntuación máxima

P_{bl} = Presupuesto base de licitación sin IVA

O_{ee} = Oferta económica en estudio sin IVA

O_{emb} = Oferta económica más baja sin IVA

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 3.025,00 € (2.500,00 € y 525,00 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

116. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- **Oferta económica:**
Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas cuya oferta económica sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones. En caso de que hubiese una única proposición, se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta económica sea inferior en un 25% al presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

117. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el secretario y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre

el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Para el presente procedimiento estará compuesta por:

Cargo	Titulares
Presidenta	Catalina Llorente Fernández, Alcaldesa
Vocales	Ramiro Avendaño Latour, Técnico
	M ^a . Paula Serrano Gil, secretaria-Interventora
Secretario	Francisco Javier López García, funcionario

La convocatoria de la mesa de contratación se remitirá a los miembros de la misma por correo electrónico, a la dirección que éstos designen.

118. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización para presentar las ofertas.

La mesa de contratación se constituirá el segundo día hábil (sábado excluido) tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá en sesión no pública a la apertura de los sobres 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. La información sobre los licitadores presentados y la documentación que, en su caso, sea necesario subsanar, se notificará al licitador

Posteriormente, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres 2, que contienen los criterios cuya ponderación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en los pliegos.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, en sesión pública, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobres 2). A continuación, se procederá a la apertura de los sobres 3.

A la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2) y de los criterios cuya valoración es cuantificable de forma automática (sobre 3), la mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

119. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A través de la sede electrónica se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- Cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, en caso de que el licitador propuesto hubiese optado por presentar la declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
- Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- En su caso, constitución de la unión temporal de empresas en escritura pública, así como el CIF asignado a la unión temporal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

120. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- j) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la caja general de depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de economía y hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban

surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

- k) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- l) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Se permitirá que la garantía se constituya mediante retención en el precio, previa petición del licitador. Se retendrá de la primera factura aprobada que presente el contratista para su abono, o facturas posteriores si el importe de la garantía fuese superior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

121. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones (pluralidad de criterios).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará se enviará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

122. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

123. ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y acta de recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: junta de gobierno local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaria-interventora.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de El Vellón.
- d) Que el código DIR3 es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- e) Que la oficina contable es: LO1281684 Ayuntamiento de el Vellón.
- f) Que el órgano gestor es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- g) Que la unidad tramitadora es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, en estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Deberá adjuntarse a la factura lo siguiente:

- Relación detallada del suministro de productos de panadería.

A solicitud del ayuntamiento, el contratista deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos.

Conforme a la posibilidad prevista en el artículo 198.3 de la LCSP, y siempre y cuando exista conformidad por parte del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

124. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	Los artículos suministrados deberán ser lo más respetuoso posible con el medio ambiente.

125. DEBERES DEL CONTRATISTA

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El contratista estará obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los pliegos.

126. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ayuntamiento.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de

riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En los pliegos deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- p) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- q) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- r) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- s) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- t) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ayuntamiento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí mismo o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales datos y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

127. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 LCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria declarará expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto.

128. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

129. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos

legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

130. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- m) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- n) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- o) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- p) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

131. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- s) Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- t) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional para ejercitar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- u) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el real decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- v) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- w) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los

términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

- x) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

No podrá exceder del 25% las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, y deberá contar con la autorización del ayuntamiento.

132. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

El resultado del contrato de servicios será propiedad del ayuntamiento, pudiendo recabar en cualquier momento los documentos que lo integren.

El contratista tendrá la obligación de entregar al ayuntamiento todos los datos empleados durante el desarrollo del objeto del contrato. Asimismo, los derechos de explotación del contrato quedarán de propiedad exclusiva del ayuntamiento, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación.

133. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP (Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades) y en consonancia con el artículo 204 de la LCSP, se establece la posibilidad de modificación del contrato por ampliación hasta un máximo del 20% del precio anual máximo de 410,71 euros anuales IVA no incluido hasta los 500,00 euros anuales IVA no incluido, manteniendo los precios unitarios de adjudicación, a solicitud de la Concejalía y previa comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención Municipal, en el caso de que el volumen de productos de panadería solicitado por el Ayuntamiento dé lugar a que el importe facturado sea superior al previsto en el presente pliego. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

134. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Debido a la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva a la finalización del contrato o, en su caso, de la prórroga, previa solicitud del contratista e informe de la correcta ejecución del suministro objeto del contrato.

135. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula correspondiente.

Serán además causa de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.
- Si las personas a quienes va destinado el suministro no alcanzara un número suficiente, a criterio de la concejalía responsable del área, de forma tal que el servicio no fuera conveniente a los intereses municipales.
- Si no se prorrogase el convenio ó subvención de la Comunidad de Madrid ó Administración que corresponda que permita la financiación del presente contrato.
- En caso de que durante la vigencia del contrato el ayuntamiento perdiese o tuviese que transferir por mandato legal o reglamentario las competencias a las que se vinculan determinadas instalaciones y/o edificios incluidos en el objeto del contrato, procederá la resolución del presente contrato sin indemnización alguna para el contratista.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato. A éstos efectos se consideran condiciones esenciales del contrato:
 - El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
 - El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
 - El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la seguridad social.
 - Condiciones de pago a los subcontratistas o suministradores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

136. RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

137. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

35.10. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

35.11. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales de ejecución establecidas en la cláusula correspondiente de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

35.12. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

138. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE
PRODUCTOS DE PANADERÍA
2020

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, D.N.I. n° _____,
_____, con domicilio en _____
_____ provincia de _____
C/ _____ n.º _____, en nombre propio /
representación de la empresa _____, con C.I.F. n°
_____, y domicilio fiscal en _____
C/ _____, enterado del anuncio publicado en el perfil
de contratante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por
procedimiento abierto del contrato del suministro de productos de panadería (2020),
hace constar que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego
de prescripciones técnicas particulares que sirven de base al contrato y los acepta
íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes
precios unitarios:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
PISTOLAS	16		
BARRA NATURAL	7		
BARRA PICOS	13		
BIZCOCHO DE LA ABUELA	1		
COLON PICOS	9		
FLAUTINES SABORES	4		
EMPANADA ESPINACA	10 Kg		
CALADITOS	7 Kg		
CANDEALITOS	1800		
PANECILLOS	1600		
PASTAS SIN AZUCAR	0,37		
EMPANADA ATUN	21 Kg		
EMPANADA CARNE	2,11 kg.		
PAN INTEGRAL	1		
BARRA TOMATE	2		
		TOTAL	

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 2.258,92 € (2.053,58 € y 205,34 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

_____, a _____, de _____, de _____

(Fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

139. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.9. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: suministro de comidas para los centros de día y la casa de niños

Necesidad a satisfacer: suministro de Gasoil para vehículos municipales y maquinaria municipales

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.10. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes: 15894200

140. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en los criterios de adjudicación.

141. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

142. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.
- El real decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y restante legislación sobre la materia.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

143. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.9. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a un máximo de euros, 4.552,5 IVA excluido, para un periodo de dos años.

	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Presupuesto base de licitación	1.881,2€	395,05 €	2.276,25 €
Eventuales prórrogas del contrato	1.881,2 €	395,05 €	2.276,25 €
TOTAL	3.762,4 €	790,1€	4.552,5 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios de mercado.

5.10. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato para toda la duración del mismo, incluidas las eventuales prórrogas, asciende a 4.552,5 euros, IVA excluido.

144. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto municipal.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art. 117.2 LCSP).

145. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **dos años**, pudiendo prorrogarse por el ayuntamiento, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

146. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

147. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en papel en el ayuntamiento de El Vellón, durante los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. La hora límite para presentar ofertas el último día del plazo se especificará en dicho anuncio.

148. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La proposición y documentos se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de El Vellón en horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes, situado en la Plaza de la Iglesia, 1 de El Vellón. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana o traducida oficialmente a ésta lengua y constará de dos sobres.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca éste pliego de cláusulas administrativas particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna

proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán presentar en papel en las oficinas del ayuntamiento de El Vellón tres sobres firmados por él mismo o persona que lo represente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre 1: Documentación administrativa.
- Sobre 2: Proposición económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La documentación a incluir en cada sobre será original, copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La documentación administrativa podrá ser sustituida por la declaración responsable, según el modelo del anexo IV. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación a presentar será la siguiente:

33º. Documentos que acrediten la capacidad de obrar:

- Persona física o empresarios individuales:
En caso de persona física o empresario individual, documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Persona jurídica:
 - Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Código de identificación fiscal (C.I.F.).Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- Empresarios extranjeros:
Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado, mediante informe de la

respectiva misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, o de la oficina consular en cuyo ámbito radique el domicilio social de la empresa.

Los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea y demás empresarios extranjeros, deberán acreditar, asimismo, que ostentan los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional requeridos para los empresarios españoles en el presente contrato, mediante informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, debiendo adjuntar, además, las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados comunitarios, informe emitido por la misión diplomática permanente de España de que el país de origen de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

34°. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización:

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

35°. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad, deberán presentar la siguiente documentación:

—Documento nacional de identidad (D.N.I.).

—Poderes y documentos acreditativos de la personalidad.

Estos documentos serán presentados previamente en el departamento de contratación, o bien remitidos por correo electrónico a la dirección contratacion@aytosag.es. Una vez sea emitido el bastanteo del poder será entregado a los licitadores en mano o por correo electrónico, para lo cual deberán facilitar una dirección a la que remitir dicho documento.

Los originales o fotocopias compulsadas de la escritura de poder y del DNI del apoderado deberán presentarse junto con el resto de documentación administrativa para su cotejo con los enviados por correo electrónico.

36°. C

Compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso:

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El

citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No serán admitidas las comunidades civiles ni las agrupaciones de interés económico.

37º. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)
 - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
Requisitos mínimos de solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato por cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual.
El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

- Solvencia técnica (art. 89 LCSP)
 - Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una

declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La junta consultiva de contratación pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores deberán presentar al menos un certificado de algún organismo público o privado en el que hayan realizado suministros similares, por una cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. Podrán presentarse varios certificados que sumados alcancen dicha cifra.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

38º. Registros de licitadores:

La inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

de acuerdo con la recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018, “en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores flexibiliza el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la Ley con carácter general”.

39°. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP:

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, según el modelo del anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

40°. Domicilio:

Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando un domicilio y un número de teléfono, según el modelo del anexo III.

SOBRE 2.- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente los criterios cuantificables de forma automática, es decir, indicar la proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el anexo I, así como toda la documentación relativa al resto de criterios objetivos.

La proposición económica se presentará correctamente, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones o errores que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

149. TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZO

La tramitación del expediente de contratación será abierto y los plazos se computarán en días naturales, según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP.

Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 30.5 ley 39/2015 LAPACAP).

150. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional.

151. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta se atenderá al criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se relacionan a continuación y que se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE 1):

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = Pm * \left(\frac{Pbl - Oee}{Pbl - Oemb} \right)$$

Donde:

Pm = Puntuación máxima

Pbl = Presupuesto base de licitación sin IVA

Oee = Oferta económica en estudio sin IVA

Oemb = Oferta económica más baja sin IVA

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 3.025,00 € (2.500,00 € y 525,00 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

152. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- **Oferta económica:**
Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas cuya oferta económica sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones. En caso de que hubiese una única proposición, se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta económica sea inferior en un 25% al presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

153. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el secretario y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Para el presente procedimiento estará compuesta por:

Cargo	Titulares
Presidenta	Catalina Llorente Fernández, Alcaldesa
Vocales	Ramiro Avendaño Latour, técnico
	M ^a . Paula Serrano Gil, secretaria-interventora
Secretario	Francisco Javier López García, funcionario

La convocatoria de la mesa de contratación se remitirá a los miembros de la misma por correo electrónico, a la dirección que éstos designen.

154. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización para presentar las ofertas.

La mesa de contratación se constituirá el segundo día hábil (sábado excluido) tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá en sesión no pública a la apertura de los sobres 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. La información sobre los licitadores presentados y la documentación que, en su caso, sea necesario subsanar, se notificará al licitador

Posteriormente, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres 2, que contienen los criterios cuya ponderación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en los pliegos.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, en sesión pública, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobres 2). A continuación, se procederá a la apertura de los sobres 3.

A la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2) y de los criterios cuya valoración es cuantificable de forma automática (sobre 3), la mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

155. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A través del correo electrónico se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- Cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, en caso de que el licitador propuesto hubiese optado por presentar la declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
- Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- En su caso, constitución de la unión temporal de empresas en escritura pública, así como el CIF asignado a la unión temporal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

156. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- m) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la caja general de depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de economía y hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- n) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- o) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Se permitirá que la garantía se constituya mediante retención en el precio, previa petición del licitador. Se retendrá de la primera factura aprobada que presente el contratista para su abono, o facturas posteriores si el importe de la garantía fuese superior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

157. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones (pluralidad de criterios).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará se enviará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

158. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del

contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

159. ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y acta de recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: junta de gobierno local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaria-interventora.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de El Vellón.
- d) Que el código DIR3 es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- e) Que la oficina contable es: LO1281684 Ayuntamiento de el Vellón.
- f) Que el órgano gestor es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- g) Que la unidad tramitadora es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, en estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente

sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Deberá adjuntarse a la factura lo siguiente:

- Relación detallada del COMBUSTIBLE suministrado.

A solicitud del ayuntamiento, el contratista deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos.

Conforme a la posibilidad prevista en el artículo 198.3 de la LCSP, y siempre y cuando exista conformidad por parte del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

160. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	El combustible suministrado deberá ser lo más respetuoso posible con el medio ambiente.

161. DEBERES DEL CONTRATISTA

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El contratista estará obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los pliegos.

162. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ayuntamiento.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En los pliegos deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- u) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- v) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- w) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- x) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- y) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ayuntamiento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí mismo o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales datos y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

163. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 LCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria declarará expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto.

164. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

165. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

166. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- q) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- r) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- s) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- t) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

167. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- y) Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- z) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional para ejercitar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- aa) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el real decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- bb) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- cc) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- dd) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

No podrá exceder del 25% las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, y deberá contar con la autorización del ayuntamiento.

168. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

El resultado del contrato de servicios será propiedad del ayuntamiento, pudiendo recabar en cualquier momento los documentos que lo integren.

El contratista tendrá la obligación de entregar al ayuntamiento todos los datos empleados durante el desarrollo del objeto del contrato. Asimismo, los derechos de explotación del contrato quedarán de propiedad exclusiva del ayuntamiento, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación.

169. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP (Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades) y en consonancia con el artículo 204 de la LCSP, se establece la posibilidad de modificación del contrato por ampliación hasta un máximo del 20% del precio anual máximo de 188,12 euros anuales IVA no incluido, manteniendo los precios unitarios de adjudicación, a solicitud de la Alcaldía y previa comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención Municipal, en el caso de que el volumen de material de oficina solicitado por el Ayuntamiento dé lugar a que el importe facturado sea superior al previsto en el presente pliego. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

170. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Debido a la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva a la finalización del contrato o, en su caso, de la prórroga, previa solicitud del contratista e informe de la correcta ejecución del suministro objeto del contrato.

171. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula correspondiente.

Serán además causa de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.
- Si las personas a quienes va destinado el suministro no alcanzara un número suficiente, a criterio de la concejalía responsable del área, de forma tal que el servicio no fuera conveniente a los intereses municipales.
- Si no se prorrogase el convenio ó subvención de la Comunidad de Madrid ó Administración que corresponda que permita la financiación del presente contrato.
- En caso de que durante la vigencia del contrato el ayuntamiento perdiese o tuviese que transferir por mandato legal o reglamentario las competencias a las que se vinculan determinadas instalaciones y/o edificios incluidos en el objeto del contrato, procederá la resolución del presente contrato sin indemnización alguna para el contratista.

- El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato. A éstos efectos se consideran condiciones esenciales del contrato:
 - El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
 - El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
 - El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la seguridad social.
 - Condiciones de pago a los subcontratistas o suministradores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

172. RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

173. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

35.13. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

35.14. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales de ejecución establecidas en la cláusula correspondiente de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

35.15. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No

obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

174. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, D.N.I. n.º
_____, con domicilio en
_____ provincia de _____
C/ _____ n.º _____, en nombre propio /

representación de la empresa _____, con C.I.F. nº _____, y domicilio fiscal en _____ C/ _____, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato del suministro de COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS MUNICIPALES Y MAQUINARIA (2020), hace constar que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes **precios unitarios**:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO		IMPORTE
DIESEL e+ NEO	41,36			
DIESEL e+ NEO	79,427			
DIESEL e+ NEO	118,2			
DIESEL e+ NEO	39,09			
DIESEL e+ NEO	77,58			
DIESEL e+ NEO	38,2			
DIESEL e+ NEO	112,865			
DIESEL e+ NEO	37,91			
DIESEL e+ NEO	37,065			
DIESEL e+ NEO	36,79			
DIESEL e+ NEO	36,52			
EFITEC 95 10NEO	23,77			
EFITEC 95 NEO	22,745			
EFITEC 95 NEO	20,45			
EFITEC 95 NEO	20,31			
EFITEC 95 NEO	36			
EFITEC 95 NEO	40,87			
EFITEC 95 NEO	44,855			
		TOTAL		

El importe total de la oferta, **para dos años**, de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 2.276,25 € (1.881,2 € y 395,05 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

175. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.11. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE EL VELLÓN Y EL ESPARTAL 2020

Necesidad a satisfacer: MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE EL VELLÓN Y EL ESPARTAL 2020

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector

público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.12. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes: 50232100 y 50711000

176. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en los criterios de adjudicación.

177. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

178. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.
- El real decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y restante legislación sobre la materia.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

179. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.11. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a un máximo de 13.000,00 euros, IVA excluido, para un periodo de dos años.

	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Presupuesto base de licitación	38.628,00 €	8.111,88 €	46.739,88 €
Eventuales prórrogas del contrato	38.628,00 €	8.111,88 €	46.739,88 €
TOTAL	77.256,00 €	16.223,76 €	93.479,76 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios de mercado.

5.12. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato para toda la duración del mismo, incluidas las eventuales prórrogas, asciende a 77.256,00 IVA excluido.

180. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto municipal.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art. 117.2 LCSP).

181. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **dos años**, pudiendo prorrogarse por el ayuntamiento, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

182. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

183. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en papel en el ayuntamiento de El Vellón, durante los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. La hora límite para presentar ofertas el último día del plazo se especificará en dicho anuncio.

184. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La proposición y documentos se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de El Vellón en horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes, situado en la Plaza de la Iglesia, 1 de El Vellón. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana o traducida oficialmente a ésta lengua y constará de tres sobres.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca éste pliego de cláusulas administrativas particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán presentar en papel en las oficinas del ayuntamiento de El Vellón tres sobres firmados por él mismo o persona que lo represente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre 1: Documentación administrativa.
- Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

- Sobre 3: Proposición económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La documentación a incluir en cada sobre será original, copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La documentación administrativa podrá ser sustituida por la declaración responsable, según el modelo del anexo IV. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación a presentar será la siguiente:

41º. Documentos que acrediten la capacidad de obrar:

- Persona física o empresarios individuales:
En caso de persona física o empresario individual, documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Persona jurídica:
 - Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Código de identificación fiscal (C.I.F.).
 Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- Empresarios extranjeros:
Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado, mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, o de la oficina consular en cuyo ámbito radique el domicilio social de la empresa.
Los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea y demás empresarios extranjeros, deberán acreditar, asimismo, que ostentan los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional requeridos para los empresarios españoles en el presente contrato, mediante informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, debiendo adjuntar, además, las empresas extranjeras no

pertenecientes a Estados comunitarios, informe emitido por la misión diplomática permanente de España de que el país de origen de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

42°. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización:

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

43°. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad, deberán presentar la siguiente documentación:

—Documento nacional de identidad (D.N.I.).

—Poderes y documentos acreditativos de la personalidad.

Estos documentos serán presentados previamente en el departamento de contratación, o bien remitidos por correo electrónico a la dirección contratacion@aytosag.es. Una vez sea emitido el bastanteo del poder será entregado a los licitadores en mano o por correo electrónico, para lo cual deberán facilitar una dirección a la que remitir dicho documento.

Los originales o fotocopias compulsadas de la escritura de poder y del DNI del apoderado deberán presentarse junto con el resto de documentación administrativa para su cotejo con los enviados por correo electrónico.

44°. C

ompromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso:

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la

Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No serán admitidas las comunidades civiles ni las agrupaciones de interés económico.

45°. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)
 - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
Requisitos mínimos de solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato por cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

- Solvencia técnica (art. 89 LCSP)
 - Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación nacional de actividades económicas

(CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La junta consultiva de contratación pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores deberán presentar al menos un certificado de algún organismo público o privado en el que hayan realizado suministros similares, por una cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. Podrán presentarse varios certificados que sumados alcancen dicha cifra.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

46°. Registros de licitadores:

La inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

de acuerdo con la recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018, “en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores flexibiliza el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la Ley con carácter general”.

47°. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP:

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, según el modelo del anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

48°. Domicilio:

Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando un domicilio y un número de teléfono, según el modelo del anexo III.

SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente la documentación necesaria para definir y valorar la propuesta presentada en los aspectos recogidos en la cláusula de criterios de adjudicación ponderables a través de juicios de valor.

Dicha documentación deberá presentarse en papel en el ayuntamiento de El Vellón. Será motivo de rechazo de la oferta la inclusión en este sobre de cualquier dato que se refiera a la oferta económica o a la documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

SOBRE 3.- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente los criterios cuantificables de forma automática, es decir, indicar la proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el anexo I, así como toda la documentación relativa al resto de criterios objetivos.

La proposición económica se presentará correctamente, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones o errores que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

185. TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZO

La tramitación del expediente de contratación será abierto y los plazos se computarán en días naturales, según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP.

Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 30.5 ley 39/2015 LAPACAP).

186. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional.

187. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se relacionan a continuación y que se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE 2) (hasta 50 puntos):

- Plazo de arreglo de averías e incidencias (hasta 12 puntos):

Llamadas con incidencias antes de las:	arreglados antes de las:	Puntos
09:00	11:00 del mismo día	12 puntos
09:00	12:00 del mismo día	6 puntos
09:00	13:00 del mismo día	0 puntos

En los pedidos urgentes, al igual que en los pedidos ordinarios, no habrá un importe mínimo y no se cobrarán gastos de transporte.

Sistema de comunicación de necesidades ágil a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias (hasta 8 puntos).

Ofrecimiento de un sistema a añadir a las cuentas de correo electrónico obligatorias	8 puntos
No se ofrece	0 puntos

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE 3) (hasta 50 puntos):

- Oferta económica (hasta 50 puntos).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = Pm * \left(\frac{Pbl - Oee}{Pbl - Oemb} \right)$$

Donde:

Pm = Puntuación máxima

Pbl = Presupuesto base de licitación sin IVA

Oee = Oferta económica en estudio sin IVA

Oemb = Oferta económica más baja sin IVA

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 46.739,88 € (38.628,00 € y 8.111,88 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

188. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- **Oferta económica:**
Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas cuya oferta económica sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones. En caso de que hubiese una única proposición, se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta económica sea inferior en un 25% al presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

189. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el secretario y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los

miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Para el presente procedimiento estará compuesta por:

Cargo	Titulares
Presidenta	Catalina Llorente Fernández
Vocales	Ramiro Avendaño Latour
	M ^a . Paula Serrano Gil
Secretario	Francisco Javier López García

La convocatoria de la mesa de contratación se remitirá a los miembros de la misma por correo electrónico, a la dirección que éstos designen.

190. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización para presentar las ofertas.

La mesa de contratación se constituirá el segundo día hábil (sábado excluido) tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá en sesión no pública a la apertura de los sobres 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. La información sobre los licitadores presentados y la documentación que, en su caso, sea necesario subsanar, se notificará al licitador

Posteriormente, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres 2, que contienen los criterios cuya ponderación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en los pliegos.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, en sesión pública, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobres 2). A continuación, se procederá a la apertura de los sobres 3.

A la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2) y de los criterios cuya valoración es cuantificable de forma automática (sobre 3), la mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

191. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A través de correo electrónico se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- Cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, en caso de que el licitador propuesto hubiese optado por presentar la declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
- Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- En su caso, constitución de la unión temporal de empresas en escritura pública, así como el CIF asignado a la unión temporal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

192. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- p) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la caja general de depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de economía y hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

- q) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- r) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Se permitirá que la garantía se constituya mediante retención en el precio, previa petición del licitador. Se retendrá de la primera factura aprobada que presente el contratista para su abono, o facturas posteriores si el importe de la garantía fuese superior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

193. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones (pluralidad de criterios).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará se enviará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

194. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

195. ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y acta de recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: junta de gobierno local.

- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaria-interventora.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de El Vellón.
- d) Que el código DIR3 es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- e) Que la oficina contable es: LO1281684 Ayuntamiento de el Vellón.
- f) Que el órgano gestor es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- g) Que la unidad tramitadora es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, en estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Deberá adjuntarse a la factura lo siguiente:

- Relación detallada del material de oficina suministrado.

A solicitud del ayuntamiento, el contratista deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos.

Conforme a la posibilidad prevista en el artículo 198.3 de la LCSP, y siempre y cuando exista conformidad por parte del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

196. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	El Material empleado para el mantenimiento alumbrado público y de las dependencias municipales DE EL VELLÓN Y EL ESPARTAL deberán ser lo más respetuoso posible con el medio ambiente.

197. DEBERES DEL CONTRATISTA

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El contratista estará obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los pliegos.

198. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ayuntamiento.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de

prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En los pliegos deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- z) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- aa) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- bb) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- cc) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- dd) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ayuntamiento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí mismo o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales datos y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

199. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 LCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria declarará expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto.

200. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

201. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

202. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- u) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- v) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- w) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- x) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

203. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- ee) Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- ff) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional para ejercitar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- gg) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el real decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- hh) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

- ii) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- jj) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

No podrá exceder del 25% las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, y deberá contar con la autorización del ayuntamiento.

204. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

El resultado del contrato de servicios será propiedad del ayuntamiento, pudiendo recabar en cualquier momento los documentos que lo integren.

El contratista tendrá la obligación de entregar al ayuntamiento todos los datos empleados durante el desarrollo del objeto del contrato. Asimismo, los derechos de explotación del contrato quedarán de propiedad exclusiva del ayuntamiento, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación.

205. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP (Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades) y en consonancia con el artículo 204 de la LCSP, se establece la posibilidad de modificación del contrato por ampliación hasta un máximo del 20% del precio anual máximo de 7.725,6 euros anuales IVA no incluido, manteniendo los precios unitarios de adjudicación, a solicitud de la Alcaldía y previa comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención Municipal, en el caso de que el volumen de material de oficina solicitado por el Ayuntamiento dé lugar a que el importe facturado sea superior al previsto en el presente pliego. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

206. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Debido a la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva a la finalización del contrato o, en su caso, de la prórroga, previa solicitud del contratista e informe de la correcta ejecución del suministro objeto del contrato.

207. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula correspondiente.

Serán además causa de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.
- Si las personas a quienes va destinado el suministro no alcanzara un número suficiente, a criterio de la concejalía responsable del área, de forma tal que el servicio no fuera conveniente a los intereses municipales.
- Si no se prorrogase el convenio ó subvención de la Comunidad de Madrid ó Administración que corresponda que permita la financiación del presente contrato.
- En caso de que durante la vigencia del contrato el ayuntamiento perdiese o tuviese que transferir por mandato legal o reglamentario las competencias a las que se vinculan determinadas instalaciones y/o edificios incluidos en el objeto del contrato, procederá la resolución del presente contrato sin indemnización alguna para el contratista.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato. A éstos efectos se consideran condiciones esenciales del contrato:
 - El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
 - El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
 - El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la seguridad social.
 - Condiciones de pago a los subcontratistas o suministradores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

208. RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

209. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

35.16. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

35.17. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales de ejecución establecidas en la cláusula correspondiente de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

35.18. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

210. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, D.N.I. n.º _____,
 _____, con domicilio en
 _____ provincia de _____

C/ _____ n.º _____, en nombre propio /
 representación de la empresa _____, con C.I.F. n.º
 _____, y domicilio fiscal en _____

C/ _____, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto de contratación del mantenimiento alumbrado público y de las dependencias municipales de EL VELLÓN Y EL ESPARTAL (2020), hace constar que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes **precios unitarios**:

<u>PRODUCTO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>PRECIO</u>	<u>IMPORTE</u>
CAJA PORTAFUSIBLES FAROLA	1		
CAMBIOGLOBOS METACRILATO			
ROTOS	2		

CAMBIO LAMPARA 70W/100W	17
CAMBIO EQUIPOS ARRANQUE C. 70W/100W	13
COLOC. Y RETIRADA ARCO LUMINOSO	6
COLOC. Y RETIRA GUIRNALDAS EL V.	1
COLOC. Y RETIRA GUIRNALDAS EL ESP.	1
COLOC. Y RETIRA CUADRO PZA. TOROS	1
COLOC. Y RETIRA CUADRO PZA. RASO	1
FUSIBLE DE 6A	4
FUSIBLE BASES BUCK NH 1	3
INST. ARCO NAVIDEÑO	2
INST. ARCO NAVIDEÑO	2
INST. Y PUESTA EN MARCHA CUADROS EL.	2
INST. RADIADORES AIRE CAMPO FUTBOL	2
INST. GUIRNALDAS FAROLAS CARRETERA/PINO	23
INST. LINEA ALIM. CARPA QUINTOS	1
INST. TRIFASICA CALEFACTORES QUINTOS	2
MANO DE OBRA CON CAMION GRUA	71,5
MANO DE OBRA CON CAMION GRUA	3
MANO DE OBRA	18
MATERIAL ANCLAJE	2
MATERIAL ANCLAJE	1
MATERIAL ANCLAJE	1
MATERIAL ANCLAJE	2
MATERIAL ANCLAJE	1
MATERIAL ANCLAJE	4
MATERIAL ANCLAJE	2
MATERIAL MANGUERA	8
MATERIAL TUBO 63mm	1
MONTAJE CARROZAS CABALGATA	1
PREPARAR BACULO, PARA FOCOS	1
REC. Y ANCLAJE EN PARKING	2
SUMINISTRO DE ARQUETA	1
SUMIN. BOLETINES SELLADOS	2
SUM. BOLETIN REVISION CUADROS DE MANDO	3

SUM. E INST. EQUIP. ARRANQUE COMP.70w	5
SUM. E INST. EQUIP. ARRANQUE COMP.150w	14
SUM. E INSTALACION EQUIP. ARRANQUE	6
SUM. E INST. EQUIP. ARRANQUE COMP.	9
SUM. E INSTALACION FOCO	1
SUM. E INST. LAMPARAS 70W	11
SUM. E INST. LAMPARA BAJO CONSUMO	5
SUM. E INST. LAMPARA 100w	10
SUM. E INST. LAMPARA 150w	14
SUM. E INST. LAMPARA LED 27W	2
SUM. E INST. LAMPARA LED 35W	5
SUM. E INST. LAMPARA LUZ MEZCLA	1
SUM. E INST. PIE DE FAROLA VILLA CAND	1
SUM. E INST. PERNOS DE ANCLAJE	4
SUM E INST. REF. CUADROS MANDO Y PROTECC	3
SUM. E INST. MTS. LINEA ALIM. MANG	60
SUMINISTRO FOCO LED 200W	2
SUMINISTRO HILO LUMINOSO LED EXTERIOR	156
SUMINISTRO LAMPARAS LED MURAL COLEGIO	1
SUMINISTRO MANGUERA ACEFLEX	39
SUMINISTRO MANGUERA 3x2,5mm2	25
SUM. LINEA ALIM. MANGUERA 3x1,5MM	1
SUM. TELEFONILLO ADICIONAL	1
SUM.E INST. TELEFONILLO ADICIONAL	1
RETIRADA FOCO	1

TOTAL

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
SUMINISTRO DE GASOIL PARA VEHÍCULOS MUNICIPALES Y
MAQUINARIA MUNICIPALES**

211. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.13. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: suministro de Gasoil para vehículos municipales y maquinaria municipales

Necesidad a satisfacer: suministro de Gasoil para vehículos municipales y maquinaria municipales

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.14. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes: 15894200

212. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en los criterios de adjudicación.

213. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

214. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.
- El real decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.

- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y restante legislación sobre la materia.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

215. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.13. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a un máximo de 4.552,5 € euros, IVA excluido, para un periodo de dos años.

	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Presupuesto base de licitación	1.881,2€	395,05 €	2.276,25 €
Eventuales prórrogas del contrato	1.881,2 €	395,05 €	2.276,25 €
TOTAL	3.762,4 €	790,1€	4.552,5 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios de mercado.

5.14. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato para toda la duración del mismo, incluidas las eventuales prórrogas, asciende a 4.552,5 euros, IVA excluido.

216. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto municipal.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art. 117.2 LCSP).

217. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **dos años**, pudiendo prorrogarse por el ayuntamiento, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

218. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

219. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en papel en el ayuntamiento de El Vellón, durante los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. La hora límite para presentar ofertas el último día del plazo se especificará en dicho anuncio.

220. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La proposición y documentos se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de El Vellón en horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes, situado en la Plaza de la Iglesia, 1 de El Vellón. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana o traducida oficialmente a ésta lengua y constará de dos sobres.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca éste pliego de cláusulas administrativas particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán presentar en papel en las oficinas del ayuntamiento de El Vellón dos sobres firmados por él mismo o persona que lo represente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre 1: Documentación administrativa.
- Sobre 2: Proposición económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La documentación a incluir en cada sobre será original, copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La documentación administrativa podrá ser sustituida por la declaración responsable, según el modelo del anexo IV. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación a presentar será la siguiente:

49º. Documentos que acrediten la capacidad de obrar:

- Persona física o empresarios individuales:
En caso de persona física o empresario individual, documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Persona jurídica:
 - Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Código de identificación fiscal (C.I.F.).Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- Empresarios extranjeros:
Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado, mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, o de la oficina consular en cuyo ámbito radique el domicilio social de la empresa.

Los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea y demás empresarios extranjeros, deberán acreditar, asimismo, que ostentan los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional requeridos para los empresarios españoles en el presente contrato, mediante informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente, debiendo adjuntar, además, las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados comunitarios, informe emitido por la misión diplomática permanente de España de que el país de origen de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

50°. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización:

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

51°. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad, deberán presentar la siguiente documentación:

—Documento nacional de identidad (D.N.I.).

—Poderes y documentos acreditativos de la personalidad.

Estos documentos serán presentados previamente en el departamento de contratación, o bien remitidos por correo electrónico a la dirección contratacion@aytosag.es. Una vez sea emitido el bastanteo del poder será entregado a los licitadores en mano o por correo electrónico, para lo cual deberán facilitar una dirección a la que remitir dicho documento.

Los originales o fotocopias compulsadas de la escritura de poder y del DNI del apoderado deberán presentarse junto con el resto de documentación administrativa para su cotejo con los enviados por correo electrónico.

52°. C

Compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso:

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características

acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No serán admitidas las comunidades civiles ni las agrupaciones de interés económico.

53º. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)
 - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
Requisitos mínimos de solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato por cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual.
El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

- Solvencia técnica (art. 89 LCSP)
 - Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La junta consultiva de contratación pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores deberán presentar al menos un certificado de algún organismo público o privado en el que hayan realizado suministros similares, por una cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. Podrán presentarse varios certificados que sumados alcancen dicha cifra.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

54°. Registros de licitadores:

La inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

de acuerdo con la recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018, “en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores flexibiliza el requisito de la obligatoria inscripción en el ROLECE, de forma que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la Ley con carácter general”.

55°. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP:

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las

disposiciones vigentes, según el modelo del anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

56°. Domicilio:

Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando un domicilio y un número de teléfono, según el modelo del anexo III.

SOBRE 2.- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre deberá adjuntarse exclusivamente los criterios cuantificables de forma automática, es decir, indicar la proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el anexo I, así como toda la documentación relativa al resto de criterios objetivos.

La proposición económica se presentará correctamente, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones o errores que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

221. TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZO

La tramitación del expediente de contratación será abierto y los plazos se computarán en días naturales según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP.

Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 30.5 ley 39/2015 LAPACAP).

222. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional.

223. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta se atenderá al criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se relacionan a continuación y que se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE 1):

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = Pm * \left(\frac{Pbl - Oee}{Pbl - Oemb} \right)$$

Donde:

Pm = Puntuación máxima

Pbl = Presupuesto base de licitación sin IVA

Oee = Oferta económica en estudio sin IVA

Oemb = Oferta económica más baja sin IVA

El importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 3.025,00 € (2.500,00 € y 525,00 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

224. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- **Oferta económica:**

Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas cuya oferta económica sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones. En caso de que hubiese una única proposición, se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta económica sea inferior en un 25% al presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la

oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

225. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el secretario y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Para el presente procedimiento estará compuesta por:

Cargo	Titulares
Presidenta	Catalina Llorente Fernández, Alcaldesa
Vocales	Ramiro Avendaño Latour, técnico
	M ^a . Paula Serrano Gil, secretaria-interventora
Secretario	Francisco Javier López García, funcionario

La convocatoria de la mesa de contratación se remitirá a los miembros de la misma por correo electrónico, a la dirección que éstos designen.

226. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización para presentar las ofertas.

La mesa de contratación se constituirá el segundo día hábil (sábado excluido) tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá en sesión no pública a la apertura de los sobres 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. La información sobre los licitadores presentados y la documentación que, en su caso, sea necesario subsanar, se notificará al licitador

Posteriormente, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres 2, que contienen los criterios cuya ponderación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en los pliegos.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, en sesión pública, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobres 2). A continuación, se procederá a la apertura de los sobres 3.

A la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2) y de los criterios cuya valoración es cuantificable de forma automática (sobre 3), la mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

227. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A través de correo electrónico se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- Cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, en caso de que el licitador propuesto hubiese optado por presentar la declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
- Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- En su caso, constitución de la unión temporal de empresas en escritura pública, así como el CIF asignado a la unión temporal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

228. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- s) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la caja general de depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de economía y hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- t) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- u) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Se permitirá que la garantía se constituya mediante retención en el precio, previa petición del licitador. Se retendrá de la primera factura aprobada que presente el contratista para su abono, o facturas posteriores si el importe de la garantía fuese superior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

229. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones (pluralidad de criterios).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará se enviará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

230. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de

licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

231. ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y acta de recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: junta de gobierno local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaria-interventora.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de El Vellón.
- d) Que el código DIR3 es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- e) Que la oficina contable es: LO1281684 Ayuntamiento de el Vellón.
- f) Que el órgano gestor es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- g) Que la unidad tramitadora es: LO1281684 Ayuntamiento de El Vellón.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, en estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Deberá adjuntarse a la factura lo siguiente:

- Relación detallada del COMBUSTIBLE suministrado.

A solicitud del ayuntamiento, el contratista deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos.

Conforme a la posibilidad prevista en el artículo 198.3 de la LCSP, y siempre y cuando exista conformidad por parte del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

232. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	El combustible suministrado deberá ser lo más respetuoso posible con el medio ambiente.

233. DEBERES DEL CONTRATISTA

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El contratista estará obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los pliegos.

234. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará

parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ayuntamiento.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En los pliegos deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- ee) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- ff) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- gg) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- hh) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- ii) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ayuntamiento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí mismo o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

235. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 LCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria declarará expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

protección de datos de carácter personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto.

236. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

237. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

238. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- y) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- z) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- aa) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- bb) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

239. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- kk) Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- ll) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional para ejercitar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- mm) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el real decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- nn) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- oo) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- pp) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

No podrá exceder del 25% las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, y deberá contar con la autorización del ayuntamiento.

240. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

El resultado del contrato de servicios será propiedad del ayuntamiento, pudiendo recabar en cualquier momento los documentos que lo integren.

El contratista tendrá la obligación de entregar al ayuntamiento todos los datos empleados durante el desarrollo del objeto del contrato. Asimismo, los derechos de explotación del contrato quedarán de propiedad exclusiva del ayuntamiento, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación.

241. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP (Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades) y en consonancia con el artículo 204 de la LCSP, se establece la posibilidad de modificación del contrato por ampliación hasta un máximo del 20% del precio anual máximo de 188,12 euros anuales IVA no incluido, manteniendo los precios unitarios de adjudicación, a solicitud de la Alcaldía y previa comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención Municipal, en el caso de que el volumen de material de oficina solicitado

por el Ayuntamiento dé lugar a que el importe facturado sea superior al previsto en el presente pliego. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

242. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Debido a la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva a la finalización del contrato o, en su caso, de la prórroga, previa solicitud del contratista e informe de la correcta ejecución del suministro objeto del contrato.

243. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula correspondiente.

Serán además causa de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.
- Si las personas a quienes va destinado el suministro no alcanzara un número suficiente, a criterio de la concejalía responsable del área, de forma tal que el servicio no fuera conveniente a los intereses municipales.
- Si no se prorrogase el convenio ó subvención de la Comunidad de Madrid ó Administración que corresponda que permita la financiación del presente contrato.
- En caso de que durante la vigencia del contrato el ayuntamiento perdiese o tuviese que transferir por mandato legal o reglamentario las competencias a las que se vinculan determinadas instalaciones y/o edificios incluidos en el objeto del contrato, procederá la resolución del presente contrato sin indemnización alguna para el contratista.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato. A éstos efectos se consideran condiciones esenciales del contrato:
 - El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
 - Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la seguridad social.
- Condiciones de pago a los subcontratistas o suministradores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

244. RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

245. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

35.19. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

35.20. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales de ejecución establecidas en la cláusula correspondiente de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

35.21. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

246. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, D.N.I. n.º _____,
_____, con domicilio en _____
_____ provincia de _____
C/ _____ n.º _____, en nombre propio /
representación de la empresa _____, con C.I.F. n.º
_____, y domicilio fiscal en _____
C/ _____, enterado del anuncio publicado en el perfil
de contratante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por
procedimiento abierto del contrato del suministro de COMBUSTIBLE PARA
VEHÍCULOS MUNICIPALES Y MAQUINARIA (2020), hace constar que conoce el

pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes **precios unitarios**:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO		IMPORTE
DIESEL e+ NEO	41,36			
DIESEL e+ NEO	79,427			
DIESEL e+ NEO	118,2			
DIESEL e+ NEO	39,09			
DIESEL e+ NEO	77,58			
DIESEL e+ NEO	38,2			
DIESEL e+ NEO	112,865			
DIESEL e+ NEO	37,91			
DIESEL e+ NEO	37,065			
DIESEL e+ NEO	36,79			
DIESEL e+ NEO	36,52			
EFITEC 95 10NEO	23,77			
EFITEC 95 NEO	22,745			
EFITEC 95 NEO	20,45			
EFITEC 95 NEO	20,31			
EFITEC 95 NEO	36			
EFITEC 95 NEO	40,87			
EFITEC 95 NEO	44,855			
		TOTAL		

El importe total de la oferta, **para dos años**, de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 2.276,25 € (1.881,2 € y 395,05 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad.

PUNTO V: APROBAR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE EJECUCIÓN DE ELEVADOR PARA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA CASA DE LA CULTURA EN EL MUNICIPIO DE EL VELLÓN

La Junta de Gobierno Local acuerda:

- 1.- Aprobar el Pliego de cláusulas Económico Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación de “Elevador para Supresión de Barreras Arquitectónicas en la Casa de la Cultura de El Vellón”
- 2.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presenta cuerdo.

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Elevador para Supresión de Barreras Arquitectónicas en la Casa de la Cultura de El Vellón”, de fecha julio de 2019 y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. [REDACTED] con un presupuesto general, IVA incluido, de cincuenta y siete mil ciento noventa y tres euros con diecinueve céntimos (57.193,19 €).

Las necesidades que se han de satisfacer con el contrato del proyecto de obras referido son (i) demoliciones y excavaciones, (ii) albañilería, (iii) estructura metálica y cerrajería, (iv) instalación eléctrica, (v) instalación de elevador (vi) pintura, (vii) gestión de residuos en la casa de la Cultura de El Vellón.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 Código de identificación de la prestación objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
45313100-5	Instalación elevador

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será la del menor precio ofertado, siempre que no incurra en una oferta anormalmente baja.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario.

<i>Concepto</i>	<i>Cuantía (en euros)</i>
Presupuesto de ejecución material	39.702,25 €
Gastos generales de la empresa, gastos	5.163,63 €

financieros, etc.	
Beneficio industrial de la empresa	2.383,22 €
Impuesto sobre el Valor añadido	9.926,1 €

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 47.267,1 euros (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2020	1532-611.01	57.193,19 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución será de **DOS MESES**.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente del ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

De acuerdo con el art. 96 de la LCSP, se establece que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o

cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas **siempre que no se vea limitada la concurrencia**.

Sin embargo, debido al alto número de solicitudes presentadas en la actualidad sobre el referido Registro, no han podido ser resueltas, imposibilitando la concurrencia competitiva; tal y como se acredita en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018 en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE, la presentación de solicitudes en el presente contrato sin estar inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica, financiera, técnica y profesional del empresario

Según se establece en el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in fine de la LCSP, en el presente contrato **los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional, dado que se trata de un contrato de obras que no excede de los 80.000 euros.**

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Manual

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a Justificación de la no utilización de medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento de El Vellón con domicilio en Plaza de la Iglesia, 1; en horario de 9 a 15 horas, dentro del

plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Opción A: Criterios Evaluables mediante Juicios de valor

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación “Elevador para Supresión de Barreras Arquitectónicas en la Casa de la Cultura de El Vellón” (Madrid)». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de “Elevador para Supresión de Barreras Arquitectónicas en la Casa de la Cultura de El Vellón” (Madrid) por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
_____	_____
_____	_____
_____	_____

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

El artículo 159.6 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – en adelante, LCSP - establece que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

El único criterio valorable para la adjudicación del contrato será la del menor precio ofertado, siempre que no incurra en una oferta anormalmente baja.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Se considerará oferta anormalmente baja aquella que se encuentre un seis por ciento por debajo del valor medio de las ofertas presentadas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

En el supuesto de producirse un empate entre dos o más ofertas, en relación con el artículo 147.1.a) LCSP, será adjudicatario del contrato aquella oferta en la que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si después del criterio anterior persistiera el empate, y en relación al artículo 147.2.d), será adjudicataria aquella oferta que haya sido elegida por sorteo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

En relación con la disposición adicional segunda de la LCSP, la Mesa de Contratación estará formada por:

- Presiente: Alcalde
- Arquitecto Municipal
- Secretaria del Ayuntamiento.
- Secretario: Funcionario del Ayuntamiento

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el 5º día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10,00 horas.

Solo Criterios Evaluables de forma Automática

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *[un año/6 meses]* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental Consideraciones de tipo social Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer Combatir el paro Favorecer la formación en el lugar de trabajo Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo
---------------	---

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra

ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es. Junta de Gobierno Local
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Ayuntamiento de El Vellón.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de El Vellón.
- d) Que el código DIR3 es L01281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- e) Que la oficina contable es L01281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- f) Que el órgano gestor es l01281684 Ayuntamiento de El Vellón.
- g) Que la unidad tramitadora es L01281684 Ayuntamiento de El Vellón.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

21.6. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 1 año

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.7 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

No se permite la subcontratación

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevén

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

No se permite la cesión del presente contrato

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de _____% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 3% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 3 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el

que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será Alcalde.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su

personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	<i>Información Básica</i>
Responsable	Ayuntamiento de El Vellón
Finalidad Principal	Licitación del contrato y su posterior control de ejecución
Legitimación	Ley 9/2017 LCSP, Ley Orgánica y Reglamento de Protección de Datos de carácter personal
Destinatarios	Cualquier persona que se considere afectada
Derechos	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre el tratamiento de sus datos personales
Información Adicional	Los datos personales tratados proceden del propio interesado o su representante legal

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PUNTO VI: APROBAR HONORARIOS PARA LA TERMINACIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL VELLÓN

La Junta de Gobierno Local acuerda, aprobar los siguientes honorarios para la obra

a) Geocite SL presenta una oferta por importe de 2152 €+IVA, consistente en:

- 1.- Trabajos de campo por importe de 1.421,00 €
- 2.- Ensayos de laboratorio por importe de 151,00 €
- 3.- Informe Geotécnico y Supervisión Técnica por importe de 580,00 €

b) ██████████ presenta la siguiente oferta:

- 1.- Honorarios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de El Vellón el 22 de Abril de 2017, para la redacción del Proyecto del Arquitecto por importe de 16.650,00 €
Honorarios cobrados anteriormente por el Arquitecto por importe de 5.707,00 €
Honorarios restantes para la redacción de Proyecto por importe de 10.943,00 €
Asciende la presente propuesta a la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (IVA incluido).

c) facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo

PUNTO VII: APROBAR FACTURAS

La Junta de Gobierno Local aprueba las siguientes facturas:

- 1.- Canal + facturas nº 70OUJIOBBZPS por importe de 98,00 € y nº 70OUJIOBBZPSJ por importe de 98,00 € (televisión centros de día)
- 2.- Sierra Norte Digital factura nº 20007 por importe de 102,85 € (publicidad)
- 3.- Anek-S3 SL factura nº M/20193563 por importe de 30,13 € (mantenimiento de desfibriladores)
- 4.- Securitas Direct España SA facturas nº 2001C00091695 por importe de 50,11 €, nº 2001C00051976 por importe de 51,84 €, nº 2001C00107165 por importe de 50,67 €, nº 2001C00272257 por importe de 72,21 €, nº 2001C00114186 por importe de 50,67 €, nº 170T00094118 por importe de 12,10 €
- 5.- Telefónica de España SAU factura nº TA6C80172781 por importe de 367,75 €
- 6.- Allianz Seguros y Reaseguros SA póliza nº 033102275 por importe de 2.406,22 € (seguro del Ayuntamiento)
- 7.- BBVA comisiones mantenimiento por importe de 36,30 €
- 8.- Iberdrola Clientes SAU facturas nº 21191202010052502 por importe de 108,83 €, nº 21191202010052500 por importe de 165,04 €, nº 21191202010031565 por importe de 166,90 €, nº 21191202010031537 por importe de 234,45 €, nº 21191202010031421 por importe de 398,60 €, nº 21191202010031404 por importe de 606,91 €, nº 2119120210031392 por importe de 73,66 €, nº 21191202010031368 por importe de 55,99 €, nº 21191209010048252 por importe de 268,93 €, nº 21191209010048143 por importe de 318,53 €, nº 21200102010133879 por importe de 121,01 €, nº 21200109010194094 por importe de 503,58 €, nº 09200103010070715 por importe de

- 14,91 €, nº 09200103010070711 por importe de 349,63 €, nº 21200117010110322 por importe de 119,51 €
- 9.- Mancomunidad Servicios Sociales Sierra Norte, cuota primer trimestre 2020 por importe de 5.192 €
- 10.- Campsa Estaciones de Servicio SL factura nº 096777/D/20/000103 por importe de 30,01 €, nº 096777/D/20/000102 por importe de 19,98 €, nº 096777/S/20/000416 por importe de 56 €, nº 096777/D/20/000415 por importe de 29,01 €, nº 096777/D/000336 por importe de 25 € (suministro de gasoil para vehículo municipal y maquinaria)
- 11.- [REDACTED] factura nº 3 por importe de 47,19 € (servicio de peluquería para los centros de mayores)
- 12.- [REDACTED] factura nº 42 por importe de 7,15 €, nº 43 por importe de 10,45 €, nº 44 por importe de 177,10 € (suministro de material de oficina)
- 13.- Grupo Hermanos Gonzalo Multiservicios factura nº 1459 por importe de 2.998,78 € (limpieza dependencias municipales)
- 14.- [REDACTED] factura nº 9 por importe de 352 € (clases extraescolares de inglés)
- 15.- [REDACTED] factura nº 30-19 por importe de 4.435,00 € (arreglo de caminos)
- 16.- Artits, Music & Show SL factura nº 1-2019 por importe de 338,80 € (concierto navidad flamenca)
- 17.- Asociación Cultural de Teatro la Vida es Sueño factura nº 1 por importe de 500 € (actuación de teatro durante los festejos patronales de El Espartal)
- 18.- Asociación Deportiva NI factura nº 185 por importe de 210,99 € (gestión deporte infantil)
- 19.- Suministros Ramos SL factura nº FV19-12207 por importe de 86,79 € (suministro de material para la casa de niños)
- 20.- Curenergia Comercializador de último recurso SAU factura nº 09200103010121560 por importe de 100,35 €, nº 09200103010085884 por importe de 92,55 €, nº 09200103010103051 por importe de 83,43 €, nº 09200103010143767 por importe de 90,96 €, nº 09200103010115206 por importe de 59,96 €, nº 09200103010120041 por importe de 16,27 €, nº 09200103010082083 por importe de 48,50 €, nº 09200103010078888 por importe de 9,27 €, nº 09200103010070740 por importe de 98,30 €
- 21.- Alirsa factura nº 13559 por importe de 813,79 €, nº 13560 por importe de 161,98 €, nº 13561 por importe de 1.257,72 € (suministro de comidas para los centros de día y casa de niños)
- 22.- [REDACTED] factura nº A2019/31 por importe de 367,84 €, nº A2019/27 por importe de 163,35 € (recogida de animales abandonados)
- 23.- Gorrachategui SLU factura nº 19-564 por importe de 926,67 €, nº 19-589 por importe de 2.999,88 (suministro de gasoil para la casa de niños y colegio)
- 24.- Toi Toi Sanitarios Móviles SA factura nº M19605123 por importe de 1.368,39 € (alquiler de sanitarios para los festejos patronales)
- 25.- BBVA comisiones por importe de 9,92 €
- 26.- Canal Isabel II Gestión SA por importe de 27,78 €, nº 200000218673 por importe de 144,95 €, nº 200000218177 por importe de 136,09 €, nº 200000218726 por importe de 26,72 €, nº 200000218176 por importe de 37,75 €, nº 200000218175 por importe de 21,91 €, nº 200000218174 por importe de 21,91 €, nº 200000218042 por importe de 81,05 €, nº 200000217751 por importe de 203,73 €, nº 200000217613 por importe de 14,70 €, nº 200000214380 por importe de 21,91 €, nº 200000213932 por importe de 21,91 €, nº 200000211319 por importe de 47,05 €, nº 200000218727 por importe de 28,83 €, nº 200000209790 por importe de 125,43 €, nº 200000209407 por importe de 21,91 €, nº 200000207629 por importe de 21,91 €, nº 200000207578 por importe de

- 53,37 €, nº 200000207577 por importe de 21,91 €, nº 200000206481 por importe de 37,75 €, nº 200000206480 por importe de 21,91 €
- 27.- [REDACTED] factura nº 5521 por importe de 1.688,25 € (suministro de productos de ferretería)
- 28.- Caixabank comisiones por importe de 34,02 €
- 29.- Telefónica de España SA factura nº TA6BF0098096 por importe de 29,75 €, nº TA6BF0098097 por importe de 60,40 €, nº TA6BF0098104 por importe de 60,40 €, TA6BF0098099 por importe de 60,40 €, nº TA6BF0098100 por importe de 66,40 €, nº TA6BF0098101 por importe de 17,40 €, nº TA6BF0098103 por importe de 26,40 €, nº TA6BF0098102 por importe de 22,62 €, nº TA6BF00980098 por importe de 51,02 €
- 30.- Iberdrola Comercialización de Último Recurso factura nº 70PDJ2B04PETN por importe de 37,84 €
- 31.- Pinturas Isaval SL factura nº 340/937 por importe de 20,40 € (suministro de pinturas)
- 32.- El Molar Gestión SL factura nº 096852/D/20/000818 por importe de 25 € (suministro de gasoil para el vehículo municipal)
- 33.- Bankia comisiones por importe de 22,90 €
- 34.- Wolters kluwer España SA factura nº 39/10001661 por importe de 890,24 € (revista de administración local)
- 35.- Alquilerclima SI factura nº 200052 por importe de 302,50 € (alquiler de aerotermos eléctricos)
- 36.- Wolfsport Group SL factura nº 22 por importe de 198,10 € (suministro de material para equipaciones deportivas)
- 37.- [REDACTED] factura nº 24 por importe de 1.443,53 € (mantenimiento de instalaciones eléctricas municipales)
- 38.- Asesoría Colmenar SI factura nº 15 por importe de 290,40 € (confección de nóminas)
- 39.- [REDACTED] factura nº 1 por importe de 332,75 € (clases de gimnasia)

PUNTO VIII: ASUNTOS URGENTES

No hay asuntos urgentes

No siendo más los asuntos a tratar, se levantó la Sesión por la Señora Alcaldesa siendo las 11,50 horas de su día, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.